

**Acta Sesión Ordinaria 29-2015****19 de Mayo del 2015**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 29-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del diecinueve de mayo del dos mil quince, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta (con permiso). **Regidores Suplentes:** Lic. Mauricio Villalobos Campos.

**CAPÍTULO I****PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

## ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 27-2015 Y 28-2015.
- III) AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.
  - 6:30 pm. Se recibe a la Comisión de Recomendaciones de Adjudicaciones, de la Administración Municipal de Belén, para que explique sobre las incongruencias en la licitación pública nacional 2014LN-000005-01, oficio CRA-01-2015, contratación de servicios para la limpieza de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques, obras de ornato y otros servicios en el cantón de Belén, por un monto de 144.028 000 colones. Este Concejo Municipal aprobó en forma unánime la recomendación de la C.R.A. en el acta 06-2015, artículo 21.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

**CAPÍTULO II**

**REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO 1.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°27-2015, celebrada el siete de mayo del año dos mil quince.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, estuvo ausente vota el Regidor Alejandro Gomez.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°27-2015, celebrada el siete de mayo del año dos mil quince.

**ARTÍCULO 2.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°28-2015, celebrada el doce de mayo del año dos mil quince.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, explica que en mi calidad de Regidora Propietaria y con las facultades que me otorga, el Código Municipal. Solicito se incorpore en el Acta Ordinaria 28-2015, Capitulo IV, Artículo 24, donde se conoce el oficio MB-024-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez; la solicitud de aclaración, por parte del señor Regidor Miguel Alfaro; quien en la Sesión del día 12 de mayo 2015, en el punto de la discusión del Concejo, sobre el tema del Comité de Deportes el señor, Miguel Alfaro, señaló que yo debía de abstenerme y que podía recusarme y textualmente dice en el acta "Sabe muy bien que puede recusar a la Regidora Rosemile Ramsbottom, en algunos temas del deporte, como el equipo de futbol de primera división y la compra de su vivienda, así TIENE DOCUMENTOS, pero que para que la va a recusar". También dijo y no quedo en el acta que él tenía pruebas. La posición del Miguel Alfaro al decir que no puedo opinar en algunos temas del deporte y quiere dar a entender, que tengo conflicto de interés, con la empresa siglo 21 y que él tenía pruebas de mi relación con esta empresa.

Solicito que públicamente el Regidor presente las pruebas que indica y como estas ME RELACIONAN Y me impedirían opinar o emitir criterios en temas del deporte del Cantón de Belén. También indica que él sabía que esta empresa me iba a comprar mi casa. Y que?. Cuando más bien he sido de la posición en este Concejo y en las actas del Concejo consta; que mas bien he emitido criterio para poner esta empresa en orden con respecto al convenio, consta que también vote para aprobar un reglamento que regulara asuntos del Comité de Deportes. También sobre el tema del convenio con siglo 21 en lo referente al uso de las instalaciones deportivas y sus activos. Yo pregunto?; tiene una carta un oficio de parte de la empresa, o algún trámite que hoy haya realizado con esta empresa con lo cual me he visto beneficiada de alguna forma o mi familia?. Dejar tales aseveraciones sin aclarar, es dejar entredicho mi honorabilidad, mi ética y sobre todo cuestionar mi reputación.

Cuando dicen que él sabía esta empresa me iba a comprar mi casa y utiliza esto para decir que por esto me puede recusar, Y QUE AQUÍ LAS COSAS SE SABEN MUY BIEN, CUALES COSAS?. Que

quiere DECIR CON ESTO?. De acuerdo al Código Municipal y en concordancia con el Artículo 31.- Prohíbese al Alcalde Municipal y a los Regidores: "A) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo su cónyuge o algún pariente hasta tercer grado de consanguinidad". B) Ligarse a la Municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario, dietas según el caso viáticos y gastos de representación. C) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia que competan al alcalde municipal, los regidores o el concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las omisiones especiales que desempeñen. D) Integrar comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón. Si estas son las causas por la cuales se puede jurídicamente recusar a una persona, en cuál de ellas tiene las pruebas o los documentos que lo respaldarían y fundamentarían la recusación.

Quiero informar, que así como infinidad de personas de Belén y de otros lugares que por diversos medios se enteraron de la venta de mi casa; entre estas personas interesadas se presentó, el señor Jorge Sáenz, mejor conocido como Potro y vio mi casa; le dije el precio me dijo que era para vivir y unas oficinas, y que luego me llamaría porque no le daba el presupuesto, y que él se había salido ya del equipo; nunca llamo ya que nunca baje el precio, y más bien opte por remodelar mi casa, situación que bien todos conocen, y hoy vivo aún en mi casa. Entonces requiero de las pruebas que dice tener e el señor Miguel Alfaro que según él tiene, y que me involucran en un acto incorrecto o un conflicto de interés directo, indirecto, familiar, empresarial o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la objetividad, en la aprobación o discusión de los temas del deporte del cantón, en los que he participado en mi condición de regidora propietaria de este concejo municipal.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°28-2015, celebrada el doce de mayo del año dos mil quince.

## CAPÍTULO II

### AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 3.** Se conoce resolución R-DCA-342-2015 de Allan Ugalde Rojas Gerente de División, Edgar Herrera Loaiza Gerente Asociado, Marlene Chinchilla Carmiol Gerente Asociada de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, Fax: 2501-8100.

CONTRALOREA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.  
San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del seis de mayo de dos mil quince.  
Recursos de apelación interpuestos por las empresas Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A. y Grupo Agroindustrial Ecoterra S.A., en contra de acto de adjudicación de la Licitación Pública 2014LN-000005-01, promovida por la Municipalidad de Belén, para la adquisición de servicios de limpieza de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques, obras de ornato y otros servicios en el cantón, recaído a favor de la empresa Interconsultoría de Negocios y Comercio IBT S. A. (en

adelante IBT S. A.), por un monto 0273.855.936,00 (doscientos setenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis colones exactos).

#### RESULTANDO

I- Que las empresas Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A. -en adelante Gabelo S.A- y Grupo Agroindustrial Ecoterra,S.A. -en adelante Ecoterra S.A- presentaron en tiempo ante esta Contrataría General, recursos de apelación en contra del referido acto de adjudicación.

II. - Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo de dos mil quince, se admitieron para su estudio los recursos presentados y se concedió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria, para que se refirieran sobre el contenido de estos, diligencia que fue atendida mediante documentos que corren agregados al expediente de apelación.

III. - Que mediante auto de las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil quince, se rechazaron por extemporáneos, nuevos alegatos y prueba técnica presentados por parte de la firma Grupo Agroindustrial Ecoterra S. A., en fecha veintisiete de febrero del dos mil quince.

IV. Que mediante auto de las nueve horas y veinte minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, se concedió audiencia especial a los apelantes para que se manifestaran sobre las argumentaciones que en su contra realizaron la Administración y la adjudicataria. Además, en el caso de la firma Gabelo S.A, se concedió audiencia para que se pronunciara sobre los incumplimientos que en su contra efectúa la empresa Ecoterra S.A, diligencia que fue atendida mediante escritos que corren agregados al expediente de apelación.

V. - Que mediante auto de las diez horas cincuenta minutos del veintisiete de abril de dos mil quince, se concedió audiencia final a las partes, la cual fue atendida mediante documentos que corren agregados al expediente de apelación.

VI.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para el dictado de la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1). Que la empresa Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S. A., manifestó en su oferta que cumple con el punto 23 del cartel (folio 228 del expediente administrativo). Que en nota de subsanación presentada el 21 de noviembre de 2014, manifestó que en cuanto al manejo de toneladas de basura, zacate, ramas y otros que se generen por el servicio, más del 50% queda en la finca que tiene la empresa, donde el personal selecciona todo lo que es plástico, vidrio, aluminio, cajas de cartón, entre otros, en recipientes " para entregarlos al centro de acopio de la Municipalidad de Heredia. Agrega, que con respecto al zacate, se lleva a la finca, el cual será utilizado para la alimentación de caballos y ganado, los residuos de leña de poda se llevan a Empaques Santa Ana S. A., por lo que las toneladas de basura que se llevan al botadero, es menos que el aproximado que indica el cartel (541-542 del expediente administrativo). Que ante dicha manifestación mediante oficio UA-006-2015 del 7 de enero de 2015, la Unidad Ambiental de la Municipalidad señaló que el proceso descrito por la empresa no cumple con las disposiciones de ley y las regulaciones municipales adecuadas, por lo que, de no presentar información, se considera riesgoso desde el punto de vista ambiental aplicar el modelo de gestión de residuos de esa firma (folios 765-767 del expediente administrativo). Mediante oficio No. GBYS-008-2015 del 8 de enero

de 2015, la Municipalidad solicitó una serie de documentos a la empresa relacionada con el proceso de gestión de residuos (folio 768 del expediente administrativo). Que mediante nota del 12 de enero de 2015, la empresa manifiesta que el requerimiento de la cláusula 23.5 es para el contratista. Agrega, que la recolección y clasificación de desechos en un 99 por ciento es realizado en el mismo acto de dar mantenimiento a las zonas, y traslada a la finca los desechos que serán reenviados de forma inmediata a centros de acopio. El desecho aprovechado en la finca corresponde a los pastos que son utilizados para alimentación de equinos, y aporta permiso del SENASA. Además aporta cartas de la empresa Berthier EBI de Costa Rica S. A., administradora de rellenos sanitarios, donde la empresa dispone de los desechos derivados de otras contrataciones y que será el mismo para esta contratación (folios 770-786 del expediente administrativo). Mediante memorando MDS-P-004-2015 del 14 de enero de 2015, la Administración indica, que conforme con la documentación remitida por la empresa, no corresponde a lo solicitado y no logra demostrar que el sitio propuesto para realizar la disposición y tratamiento de residuos cumple con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos (folio 788 del expediente administrativo). En acta 2-2015 la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones indica que conforme lo aportado se pone de manifiesto lo indicado en el Oficio UA-Q06-2015 (folio 796 del expediente administrativo). 2) Que la empresa Interconsultoría de Negocios y Comercio IBT S.A. presentó estados financieros auditados por la Licda. Sandra Rivera Sancho, correspondiente al 30 de setiembre 2013-2014 (folios 190-211 del expediente administrativo). A su vez se presenta certificación sobre los saldos de los estados financieros con base en el Balance General al 30 de setiembre de 2013 y 2014 y el Estado de Resultados por los años que terminaron en esas fechas, emitido por el Lic. Manuel Arroyo Vargas (folios 212-214 del expediente administrativo). Que mediante informe sobre solvencia económica DAF-INF11-2014, la Municipalidad manifiesta que la firma no presentó los estados financieros certificados hasta el mes anterior a la apertura por lo que se debe requerir. Además, se debe aclarar la diferencia de montos revelados en los estados financieros auditados por la Licda. Sandra Rivera y la certificación de los estados financieros del mismo periodo emitidos por el Lic. Manuel Arroyo (folio 718 del expediente administrativo).

Que mediante oficio GBYS-273-214, la Administración solicitó tal información a la oferente (folio 721 del expediente administrativo). Mediante nota del 12 de diciembre de 2014, el gerente general de IBT presenta la aclaración, señalando que en relación con los estados financieros certificados, se adjunta el correspondiente al mes de octubre de 2014. Agrega, que en cuanto a la diferencia de los estados señalados, existió un error material en la certificación, ya que los mismos correspondían al periodo de octubre de 2013 y 2014 y no como se señaló por error que fue setiembre, por lo que solicita se sustituya el documento con la certificación del 2014.

Presenta certificación de los saldos de los estados financieros al 31 de octubre de 2014, y Estado de Resultados y Balance General al 31 de octubre de 2014 (folios 727-730 del expediente administrativo). Que mediante informe DAF-INF12-2014 de diciembre de 2014, la Municipalidad determinó que la empresa IBT S. A., aportó los estados financieros auditados al 30 de setiembre de 2014 y estados financieros certificados al 31 de octubre de 2014, en tiempo. Además la razón de endeudamiento está por debajo del 60% por lo que cumple con lo requerido en el punto 8.5 del cartel

(folio 741 del expediente administrativo). 3) Que la apertura del concurso fue el día 6 de noviembre de 2014 (folios 446-449 del expediente administrativo).

4) Que en relación con la evaluación de experiencia, mediante memorando MDSP-D-040-2014 del 17 de noviembre de 2014, el Ing. Denis Mena Muñoz, de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, indicó que los contratos relacionados con experiencia deben tener las tres actividades o apartados que componen el objeto contractual (folio 452 del expediente administrativo). Que en relación con lo anterior, la Municipalidad mediante oficios GBYS-254-2014, GBYS-255-2014 y GBYS-253-2014, solicitó a las empresas Agro Industrial Ecoterra S.A., Interconsultona de Negocios y Comercio IBT S. A., y Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S.A. respectivamente, aportar copia de los contratos en que se compruebe que cada uno de ellos debe contener las 3 actividades o apartados que componen el objeto contractual de la licitación (folios 472-474 del expediente administrativo). A su vez, mediante memorando MDSP-D-43-2014 del 24 de noviembre de 2014, se indica por parte del Ing. Denis Mena Muñoz, que los puntos se asignarán considerando las tres actividades establecidas en el objeto contractual.

Las referencias que no demuestren la presencia de las tres líneas, no obtienen puntuación (folio 710 del expediente administrativo). 5) Que conforme con la tabla de evaluación de experiencia, la empresa Gabelo S. A. obtuvo 16%, IBT S. A. 40% puntos, y Ecoterra S. A. 0% puntos (folio 711 del expediente administrativo).

II.- SOBRE EL FONDO DÉ LOS RECURSOS, a) Recurso presentado por Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S.A. 1) ALEGATOS PRESENTADOS EN SU CONTRA: i) Puntaje de experiencia: La empresa Grupo Agroindustrial Ecoterra S.A. al interponer su recurso, manifiesta que a Gabelo S.A. se le otorgó de forma incorrecta el puntaje en experiencia. De esta manera indica, que conforme con la tabla de evaluación, sólo demostró 3 años de experiencia, por lo que le correspondía 12 puntos en lugar de 16. La firma Gabelo S.A. no se refirió a este tema en particular. Criterio de la División: En relación con este punto, el cartel como reglamento específico de la contratación estableció, que la experiencia equivaldría a un 40% de la evaluación. De esta forma se valoraría con 4 puntos cada año completo de experiencia acumulada (folio 14 del expediente administrativo). Ahora, según consta en la tabla, de evaluación de experiencia, a la empresa Gabelo S. A. se le reconocen 4 años (ver hecho probado 5), de allí que el total es 16 puntos como lo indica la tabla, y no 3 años como lo señala Ecoterra S. A. En todo caso, dicha empresa tampoco hace ejercicio alguno para demostrar que el número de años reconocidos por la Administración no es el correcto y que por el contrario sólo le corresponden 3. En este punto, no debe perderse de vista, la necesidad que tenía Ecoterra S.A. de fundamentar sus alegatos, pues no bastaba con indicar que le correspondía sólo 12 puntos, sino que debió demostrar y fundamentar tal aspecto, el cual en este caso se omite. Siendo ello así, procede declarar sin lugar este punto del recurso de Ecoterra S.A. ii) Incumplimiento de la Ley 8839, Ley de Gestión de Residuos y cláusula 23.5. Al interponer su recurso, la firma Grupo Agroindustrial Ecoterra S.A. alega que la Unidad Ambiental, recomendó solicitar a la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S. A., que demostrara el cumplimiento de la Ley 8839. Manifiesta, que a pesar de lo anterior esa empresa no cumplió con el apercibimiento efectuado, y por el contrario objetó la prevención efectuada. Indica, que más que un incumplimiento cartelario, se está ante un incumplimiento legal. El cartel exige el cumplimiento a la Ley 8839, por lo que se debe cumplir con los permisos exigidos por el Ministerio de Salud. Señala, que la información aportada a la Unidad

Ambiental no especifica si el proceso de gestión cuenta con los permisos establecidos por ley para operar" el sitio especificado.

La Ley 8839, dispone que los generadores y gestores tienen la responsabilidad de manejar los procesos de forma que la contaminen los suelos, subsuelos, aire, agua y ecosistemas. Los residuos encontrados en las vías públicas no están compuestos de materia vegetal o residuos valorizables. Se puede encontrar residuos de manejo especial o peligroso en la composición, por lo que el tratamiento de disposición de un lote, no puede considerarse como un sistema de tratamiento. El único tipo de tratamiento autorizado por dicha Municipalidad, para los residuos ordinarios no valorizables es la disposición final en un relleno sanitario. Indica que en el caso de esta apelante, el 50% de los residuos se propone a disponerlos en un terreno privado propiedad de la empresa, previa separación. Por ello, estima que dicha empresa no es elegible. Al contestar audiencia especial, reitera que la información suministrada por la apelante no especifica si el proceso de gestión cuenta con los permisos establecidos por ley. Además no adjunta información respecto a si se encuentra inscrito ante el Ministerio de Salud. Por su parte, la Administración sostiene que dicha empresa fue excluida técnicamente según el acta 2-015 de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, y a que esa firma indicó que realizaba la separación manual de los desechos, por lo que se le requirió una serie de información. No obstante, dicha empresa sólo aporta facturas de algunas toneladas depositadas en un relleno sanitario en los últimos meses del 2014, posterior a la recepción de ofertas. No se logra demostrar que el sitio propuesto para la disposición y tratamiento de los residuos sólidos cumple con la normativa de la Ley de Gestión Integral de Residuos, por lo que se considera riesgoso aplicar el ámbito de gestión propuesto por esa empresa. Sobre este punto, la adjudicataria Interconsultoría de Negocios y Comercio I.B.T S. A. alega, que la firma apelante señaló en su oferta que el 50% de los residuos los dispondría en un terreno privado propiedad de la empresa previa separación. Indica, que a pesar que la Municipalidad evidenció su apertura a procesos alternativos a la gestión tradicional de los residuos, no se podía emitir recomendaciones de procesos que no estén regulados o que no cuenten con la información técnica adecuada para su valoración. Por lo que se considera riesgoso aplicar el modelo propuesto por la apelante. Agrega, que el disconforme no aporta aclaración alguna, sino que se opone a lo dicho y solicitado por la Municipalidad, por lo que incumplió con la prevención. Por su parte, Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S.A., manifiesta que ninguno de esos elementos cuestionados eran solicitados en el cartel ni se indicaron como requisitos de admisibilidad. Agrega, que no es una empresa recolectora de residuos, ni dedicada al reciclaje y almacenaje, a las cuales sí les aplica los requisitos exigidos por la ley en cuestión. No obstante, agrega que sí cuenta con los permisos y licencias para desarrollar la actividad que se pretende contratar en este proceso licitatorio. Agrega, que nunca se ha indicado que los residuos ordinarios no valorizables se les daría el tratamiento final, ya que serían trasladados a los centros de acopio o rellenos autorizados para esa actividad. De esta forma, con la subsanación se presentó certificación emitida por Empresa Berthier EBI de Costa Rica, en la que se indica que brindará los servicios de recepción y tratamiento de los desechos sólidos ordinarios y orgánicos. Agrega, que el requerimiento del cartel se exigía al contratista y no al oferente. Indica, que la recolección y clasificación de los desechos en un 99% es realizado en el mismo acto de dar mantenimiento a las zonas. Únicamente se traslada a su propiedad desechos que

serán enviados de forma inmediata a centros de acopio autorizados y que tienen los permisos de salud y municipales.

El único desecho aprovechado son pastos utilizados para alimentación de equinos, para lo que se cuenta con permiso del SENASA. Criterio de la División: En relación con este punto, mientras la Administración, la adjudicataria y la empresa Ecoterra S. A., sostienen que la empresa Gabelo S. A., incumple lo estipulado en el punto 23.5 del cartel, esta última firma manifiesta lo contrario. Al respecto, el pliego de condiciones estipuló que el contratista sería responsable de contar con un relleno sanitario autorizado donde depositar los desechos generados del servicio, así como el costo de transportarlos y depositarlos en el relleno. A su vez, se debía indicar una descripción detallada del manejo de los desechos sólidos, por lo que se debía indicar su recolección, manipulación, almacenamiento o transporte (folio 14 del expediente administrativo). Si bien hubo dos manifestaciones de la firma Gabelo S. A. en que se explicaba su procedimiento -la primera de ellas en que indicaba que más del 50% quedaría en la finca que tiene la empresa, para entregarlos al centro de acopio de la Municipalidad de Heredia, y la segunda, a raíz de una solicitud de aclaración en que señaló que la recolección y clasificación de desechos en un 99 por ciento es realizado en el mismo acto de dar mantenimiento a las zonas, y traslada a la finca los desechos que serán reenviados de forma inmediata a centros de acopio, (hecho probado 1), y pese a que la Municipalidad no quedó satisfecha con las respuestas dadas, lo cierto es, que tal y como lo apunta la empresa cuestionada, el requerimiento cartelario lo es exclusivamente para el adjudicatario. En efecto, obsérvese que el cartel en el punto 23 señaló - de forma expresa y clara que esta se encontraba enmarcada o referida a "OTRAS RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO" (folio 14 del expediente administrativo), dentro del cual se encuentra precisamente el punto en disputa, sea el 23.5. Siendo que el requisito lo fue para el adjudicatario y no para el oferente, no podría descalificarse a la empresa por ese hecho y exigírselo en un momento procesal que no corresponde. Por el contrario, si la intención de la Municipalidad era exigirlo a todos los oferentes, tuvo que haberlo indicado así de forma expresa y clara en el pliego cartelario y no dirigirlo con su redacción solo para el adjudicatario, tal y como se encuentra dispuesto en el cartel, habida cuenta que no correspondía verificar al oferente el cumplimiento de tales requerimientos que como se dijo, son propio del adjudicatario.

En vista de lo anterior, procede declarar sin lugar este punto. Siendo que con dichos cuestionamientos no se ha logrado descalificar a la empresa Gabelo S. A. del concurso de mérito, se pasará a analizar el fondo de su recurso. 2) Sobre la valoración de la experiencia en el sistema de evaluación: El apelante considera que la Administración modificó el acápite de la experiencia del sistema de evaluación. De esta forma, manifiesta que el cartel estableció que se valoraría con 4 puntos cada año completo de la experiencia hasta un máximo de 10 años, para lo cual se debía aportar una nota emitida y firmada por el contratante de cada uno de los servicios y que debía señalar aquellos que incluía. Sin embargo, estima que el cartel nunca estableció que sólo se considerarían cartas que incluyeran todos los servicios. Indica, que su plica aportó 7 cartas que demostraban la experiencia superior a 10 años, en los servicios requeridos por la Municipalidad de Belén. Las cartas cumplen con los requisitos del cartel. No obstante, señala que la Administración se aparta de su pliego de condiciones variando la metodología para evaluar las cartas, siendo que a su



empresa sólo le otorga 16 puntos de los 40 posibles. Señala que el cartel no establecía que cada carta debía contar con todos los servicios requeridos por la Municipalidad, y más bien se daba la posibilidad que por carta se demostrara uno o varios de dichos servicios, por lo que la entidad le rebajó incorrectamente 24 puntos. Sostiene que si se tomara en consideración la nueva interpretación de la Administración, las cartas de la empresa adjudicataria no cumplen con los servicios similares, por ejemplo con limpieza de lotes privados, con la cual no cuenta. Agrega, que en dicha oferta, no hay referencia alguna, por lo que no podría subsanarse. De allí que frente a la nueva interpretación debió ser descalificada. Señala, que de las 4 cartas aportadas por la adjudicataria, una es con la propia Administración licitante, por lo que lleva una relación de más " de 10 años, y nunca limpió un lote privado. Al contestar la audiencia especial alega que no es cierto que por haber presentado la subsanación, se tuviera por consolidado lo pretendido por la Administración.

Lo solicitado por la Municipalidad es información nueva. Agrega, que a la adjudicataria se le evaluó con base en la documentación presentada con la subsanación y no con la presentada en la oferta. La adjudicataria señaló, que la Administración previno a las tres ofertas de presentar entre otras cosas, los contratos que demostraran en cada uno de ellos las tres actividades que componen el objeto contractual. Indica, que ninguna cuestionó la prevención, por lo que los cuestionamientos se encuentran precluidos. Alega además, que dicha prevención no modificaren modo alguno al cartel, ya que este requirió servicios iguales o similares. Y dicha similitud debía darse en actividades de la misma índole. Indica, que sería grave tener experiencia en uno o dos de los servicios, y ninguna en otros. Por su parte, la Administración sostiene que el cartel se consolidó, y a pesar de que hubo recursos de objeción, no se cuestionó el tema de los tres servicios solicitados, sean limpieza de vías, aceras, zonas verdes y otros adicionales, servicios de mantenimiento de parques, boulevares, - rotondas, parques infantiles, lotes municipales baldíos y otras obras de ornato y servicios de limpieza de lotes baldíos privados. Agrega, que la evaluación de la experiencia se fundamentó en que todos los apartados o servicios a contratar debían ser labores iguales o muy similares a las que brinda la Municipalidad. De allí, que en la interpretación del concepto de igualdad y de gran similitud, se consideró la diferencia que se presenta entre un servicio que se realiza en áreas o zonas públicas, contra aquel de carácter privado, o áreas no públicas. Ello, representa una diferencia desde el punto de vista logístico y operativo, ya que las condiciones y circunstancias que acompañan la actividad pública son diferentes, en razón que se requiere mayor atención y cuidado, demanda una permanente supervisión, medidas de seguridad mucho más estrictas, y un adecuado comportamiento del personal ante los usuarios del servicio. Además de una respuesta rápida y eficiente ante situaciones imprevistas o urgentes, condiciones que no se pueden poner en riesgo. Por ello, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios requeridos, en la evaluación se estableció la asignación de 4 puntos por cada año completo y continuo donde se desarrollaron labores iguales o muy similares. Agrega, que la adjudicación debe recaer en un solo oferente, en vista de la integridad global de los servicios requeridos y garantizar un mejor control de fiscalización. Ello, justifica que la experiencia deba evaluarse de manera integral, de forma que todos los apartados o servicios requeridos deban cumplir en cuanto a la igualdad o gran similitud de las actividades. Se solicitó contratos en servicios iguales a efectos de evaluar la experiencia en los 3 apartados y ninguno de los oferentes consultó cómo sería el criterio para valorar la experiencia documentada, ni objetaron la subsanación. Criterio de la División: En torno a este tema, tal y como

se indicó previamente, el cartel reguló que la evaluación consistía en un 60% precio y un 40% experiencia. En cuanto a este último rubro se valoraría con 4 puntos cada año completo de experiencia acumulada en instituciones públicas o privadas, donde se desarrollaron o desarrollan actividades iguales o similares, hasta un máximo de 10 años, del año 2000 en adelante y debían ser por montos mayores a los 82 millones de colones anuales. Además se indicó, que se debía aportar una nota emitida y firmada por el contratante de cada uno de los servicios (folio 14 del expediente administrativo).

Asimismo, los servicios a brindar serían 1) servicios de limpieza de vías, aceras, zonas verdes y otros adicionales; 2) servicios de mantenimiento de parques, boulevares, rotondas, parques infantiles, lotes municipales baldíos y otras obras de ornato y 3) servicios de limpieza de lotes baldíos privados (folio 15 del expediente administrativo). Ahora bien, en un momento posterior a la apertura, mediante el memorando MDSP-D-040-2014, la Administración estableció que cada contrato debía tener las tres actividades o apartados que componen el objeto contractual (hecho probado 4), razón por la cual solicitó a los tres oferentes subsanación, para que aportaran los contratos que tuvieran las tres actividades (hecho probado 4). A su vez en el Memorando MSDP-D-043-2014 se indicó que aquellas referencias en las que no se demostrara la presencia de las 3 líneas, no obtendrían puntuación (hecho probado 4). No obstante, véase que el cartel fue claro que la experiencia se consideraría por año completo, fuera en instituciones públicas o privadas, y en servicios iguales o similares. Pero además, indicó que debían presentarse cartas por el contratante de cada servicio. De tal forma que nunca se estipuló, ni podía inferirse de lo expuesto en el pliego cartelarió, que cada contratación debía contar con los 3 servicios exigidos en el cartel, lo cual no dejaba lugar a interpretación alguna. Incluso, en el pliego cartelarió se estableció la posibilidad de incluir servicios similares, sin que para este caso, se haya definido qué debía entenderse por "servicio similar", por lo que dejaba abierta la posibilidad de otros servicios, no necesariamente las tres actividades dispuestas en el cartel. En ese sentido, de lo regulado expresamente en el reglamento específico de la contratación se deriva, que en él tanto se aportaran cartas en donde se verificaran servicios iguales o similares, estas debían tomarse en cuenta para la evaluación. Sobre este tema, llama la atención que la Administración haga referencia en su contestación a la audiencia inicial, que el cartel se consolidó porque nadie lo cuestionó. No obstante, debe tomarse en cuenta que el cartel en momento alguno hizo referencia a que cada carta debía contener los 3 servicios, por lo que es lógico que esa exigencia no podría haber sido objeto de cuestionamiento. De esta forma, el cartel se consolidó sin ese requerimiento, y como tal debía ser respetado por todas las partes, incluida la Municipalidad. Así las cosas, no es válido como lo pretende la Municipalidad, modificar el sistema de calificación, y exigir para cada referencia las 3 actividades. Si esa era su intención, así tuvo que haberlo dispuesto en el cartel y no venir de forma posterior a cambiar el reglamento específico. En este orden de ideas, debe tener presente la Municipalidad que no es de recibo que por vía de simples memorandos o notas, esa Administración haya procurado variar el pliego cartelarió tratando de incorporar a la cláusula el alcance que ahora se discute, pues vaya de suyo indicar, que si la intención municipal era esa, pues entonces debió efectuarla respectiva modificación en el momento oportuno y siguiendo para ello las formalidades exigidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Por otro lado, no resulta de recibo el alegato de la empresa adjudicataria, al manifestar que cuando se hizo la solicitud de la subsanación, la firma no reclamó, y por ende su

cuestionamiento se encuentra precluido. Ello en virtud que la subsanación no es el momento procesal para hacerlo, aunado a que lo prevenido se excede de lo requerido en el cartel, por lo que más allá de reclamo o no, lo que no correspondía era exigir requerimientos no indicados en el cartel.

No está de más indicar que en todo caso, la empresa Gabelo S. A. al presentar su subsanación señaló "(...) desde ahora quiero dejar sentada mi más enérgica protesta por cuanto a pesar de solicitado expresamente no me han sido suministrado las razones por las cuales se me piden requisitos que van más allá de los establecido en el pliego cartelario, violando con esta actuación mi legítimo derecho a la defensa, el que haré valer en todas las instancias legales que correspondan" (folio 534 del expediente administrativo). De lo que viene dicho entonces se concluye que la Municipalidad aplicó de forma incorrecta el sistema de evaluación al incorporar en la valoración de la experiencia, elementos que excedían lo regulado a texto expreso en el cartel. De allí que se declara con lugar el recurso en este extremo. De esta forma deberá evaluar nuevamente la experiencia a las tres ofertas, pero en estricto apego a las reglas cartelarias y únicamente considerando las cartas presentadas en cada una de las ofertas, sin que sea válido considerar nuevas referencias aportadas en forma posterior, b) Recurso presentado por Grupo Agroindustrial ECOTERRA S.A. 1) Cláusula 8.5., sobre la no presentación de los estados financieros: Señala el apelante que conforme con el análisis técnico de la Administración, se solicitó a la firma adjudicataria que aportara los estados financieros certificados hasta el mes anterior a la apertura de ofertas y que aclarara el porqué de la diferencia de los montos revelados en los estados financieros al 30 de setiembre de los años 2013 y 2014 auditados por la Licda. Sandra Rivera, y la certificación de los estados financieros del mismo periodo emitidos por el Lic. Manuel Arroyo. Agrega, que a pesar de que la firma adjudicataria se presentó a subsanar, se limitó a indicar que fue un error del contador público, sin cumplir con lo requerido por la Administración. Estima el apelante, que lo correcto era acudir a un contador público para que corrigiera el error o emitiera una nueva certificación, pero tal hecho no se dio. Sostiene que un documento con esa corrección, no puede ser capaz de acreditar la solvencia económica de la empresa si los datos consignados por el contador público señalan otros periodos. Además son dos documentos diferentes, por lo que alguno de ellos no es digno para ser considerado para demostrar la solvencia económica. Manifiesta, que ello no implica sólo una violación al cartel, sino a la Ley Orgánica de Contadores Públicos. Agrega, que ya este órgano contralor ha permitido subsanar errores materiales en los estados financieros, pero en todos, acude a corregir el error el contador público autorizado y no el representante de la empresa, que adolece de capacidad y competencia para modificar un documento público. Indica, que al habersele conferido la posibilidad de subsanar su oferta desde un primer apercibimiento, no fue cumplido, por lo que tuvo que haberse excluido esa plica, por lo que no podía resultar adjudicataria. Al contestar audiencia especial agrega, que en cuanto a la reserva legal expresada en los estados financieros certificados, estos van en contraposición del 20% que se debe reservar procedente de las utilidades retenidas de acuerdo al monto del capital social de la entidad. Según dictamen emitido por la Licda. Rivera Sancho, el trabajo se realizó de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, pero a su juicio no cumple con el Marco Conceptual ni la presentación de la NIF1. Agrega, que los estados no cumplen con la finalidad de la cláusula, ello en virtud de que para los años 2013 y 2014 a nivel de balance general, muestra diferencias significativas entre el dictamen y los estados" certificados a pesar de ser los mismos años en ocho partidas contables. Según el estado de resultados, muestra

diferencias notorias en 4 partidas contables. Indica que la forma de demostrar que es económicamente solvente es aportando estados financieros auditados lo cual no hizo la apelante. La adjudicataria indica que la Municipalidad efectuó una prevención, respecto a 'os estados financieros aportados. Ante ello, la empresa presentó estados financieros certificados al mes de octubre de 2014.

Además, se señaló que existió un error material en la certificación de los estados financieros del Lic. Manuel Arroyo, ya que los mismos correspondían al periodo de octubre de 2013 y octubre de 2014 y no como por error se señaló el mes de setiembre. De allí que se solicitó que se sustituyera la anterior certificación por la nueva presentada con la subsanación. De esta forma, no sólo se estableció que era un error material, sino que se presentó una nueva certificación contable. La Municipalidad lo tuvo por subsanado y se estableció que la razón de endeudamiento estaba por debajo del 60% por lo que cumplía con el cartel. Sostiene, que la apelante omitió el hecho que en la subsanación fue presentada la certificación, por lo que no es cierto que se haya limitado a indicar el error del - contador público autorizado. Agrega, que la Municipalidad no sólo solicitó los estados financieros certificados hasta el mes anterior a la apertura, sino también aclarar la diferencia entre las dos certificaciones de los contadores públicos. Al respecto, manifiesta, que hubo un error material y así se consignó. Pero además se aportó una nueva certificación de los periodos requeridos, con lo cual se elimina cualquier duda al respecto. Sumado a lo anterior, sostiene, que la cláusula 8.5 tiene como finalidad garantizar la solvencia económica de la empresa y su firma cumplió. La Administración señala que en el expediente administrativo constan los estados financieros presentados por la firma adjudicataria a folios 739-741, y además se aportó la certificación de los estados financieros al 30 de octubre de 2014, en folios 728-730, por la que no lleva razón la recurrente. Agrega, que mediante subsanación solicitada, se adjuntó certificación de los^ estados financieros al 30 de octubre de 2014 emitida por el Lic. Manuel Arroyo contador público. La Dirección de Servicios Públicos realizó una comparación entre las certificaciones emitidas por dicho profesional, de los estados financieros al 30 de setiembre de 2014 y 30 de octubre de ese año, y la única diferencia es la fecha, por lo que se considera que se está ante un error material. Criterio de la División: En torno a este punto, el cartel estableció que todo oferente debía demostrar su solvencia económica para hacerle frente a la prestación del servicio, por lo que debía presentar los estados financieros del último cierre fiscal debidamente auditados, y los estados financieros certificados hasta el mes antes de la apertura (folio 10 del expediente administrativo). La Administración al efectuar el análisis de la documentación remitida por esta empresa, en el oficio DAF-INF11-2014 (hecho probado 2) determinó que dicha empresa no presentó los estados financieros certificados hasta el mes anterior a la apertura y que se debía aclarar la diferencia de montos revelados en los estados financieros auditados por la Licda. Sandra Rivera, así como la certificación de los estados financieros del mismo periodo emitidos por el Lic. Manuel Arroyo. No obstante, la empresa Ecoterra S. A., considera que la subsanación de IBT S. A fue incorrecta y que por no atenderla, no puede considerarse elegible. De esta forma, estima que a pesar que la adjudicataria manifiesta que la diferencia de datos entre los estados auditados y certificados obedecen a un error material, lo cierto es que tal corrección debía hacerse por parte del contador público autorizado y no por el representante de la empresa, y que al existir diferencias entre ambos estados se genera una incerteza para poder determinar la solvencia de la empresa. Sobre este

tema, véase que la prevención de la Municipalidad se dio en dos vías. La primera fue la no presentación de los estados certificados al mes antes de la apertura, tal y como lo dispuso el cartel (ver hecho probado 2). Efectivamente, se tiene por acreditado que la certificación emitida por el Lic. Manuel Arroyo Vargas, corresponde a los saldos de los estados financieros al 30 de setiembre de 2013 y 2014 (hecho probado 2). Siendo que la apertura fue el 6 de noviembre de 2014 (hecho probado 3), se hacía necesario que la certificación de los estados fuera a octubre de 2014. Ante la prevención de la Administración, la empresa presenta nota en que manifiesta que se presentan los estados financieros certificados a tal fecha, certificación que efectivamente es presentada, y en donde el Lic. Manuel Arroyo lo emite al 31 de octubre de 2014 (ver hecho probado 2). Ahora, la segunda prevención efectuada por la Municipalidad, corresponde a aclarar la diferencia entre los resultados de los estados financieros emitidos por la Lic. Sandra Rivera y el Lic. Manuel Arroyo, ya que son diferentes y corresponden al mismo periodo (hecho probado 2). En el caso de la firma adjudicataria se tiene por acreditado, que presentó en su oferta estados financieros auditados al 30 de setiembre 2013-2014, efectuados por la Licda. Sandra Rivera Sancho (hecho probado 2). A su vez presentó certificación de los saldos de los estados financieros al 30 de setiembre de 2013 y 2014, emitidos por el Lic. Manuel Arroyo Vargas (hecho probado 2), aclarando la adjudicataria que en cuanto a la diferencia de los estados señalados, existió un error material en la certificación, ya que los mismos correspondían al periodo de octubre de 2013 y 2014 y no como se señaló por error que fue setiembre, por lo que solicita se sustituya el documento con la certificación del 2014 (hecho probado 2). Al respecto, es importante acotar que junto a la carta del representante legal, donde señala que lo que se da es un error material, presentó efectivamente certificación de los saldos de los estados financieros al 31 de octubre de 2014, y Estado de Resultados y Balance General al 31 de octubre de 2014 emitidos por el mismo contador público que efectuó los presentados en la oferta, sea el Lic. Manuel Arroyo Vargas (hecho probado 2) y tal y como lo pedía el cartel. Así las cosas, a diferencia de lo indicado por el apelante, se estima que la prevención fue subsanada, ya que se remitió certificación a octubre de 2014 y estados financieros a octubre 2014, emitidos por el propio contador (hecho probado 2). Comparando los datos indicados en la certificación original a setiembre 2014 y la aportada posteriormente a octubre 2014, se evidencia que son los mismos resultados, por lo que se concluye que efectivamente lo indicado en la oferta fue un error (hecho probado 2) y no existe diferencia alguna por corresponder a periodos diferentes. De allí que el cuestionamiento del apelante no lleva razón. Ahora, en este punto debemos advertir que la empresa Ecoterra S.A., presentó una ampliación a su apelación, en la cual reiteraba lo indicado en su recurso, pero además, presentó nuevos alegatos, cuestionando los estados financieros y presentó prueba técnica, alegatos y prueba que reiteró en audiencia especial y final. Particularmente señala que no se cumplió la prevención porque sólo se aportó el mes de octubre de 2014, la reserva legal va en contraposición del 20% que se debe reservar procedente de las utilidades, y el incumplimiento del marco conceptual y presentación de la NIF1, diferencias entre el dictamen y estados certificados en diferentes partidas contables. No obstante, tal y como fue resuelto mediante auto de las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil quince (ver folio 234 del expediente de apelación), dichos alegatos<sup>A</sup> fueron rechazados así como la prueba técnica, por ser extemporáneos, no haberse presentado con su recurso o bien dentro del plazo para apelar, y no haberse dejado ofrecida siquiera la prueba en su recurso, conforme con el numeral 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De lo que viene dicho entonces, procede declarar sin lugar este punto del recurso. 2) Sobre la valoración

de la experiencia en el sistema de evaluación. La apelante sostiene que la Administración valoró de forma incorrecta la experiencia y los documentos que sobre el particular aportó. Indica, que conforme con el cuadro comparativo de las ofertas, consta que a la suya no se le otorgó puntos en el rubro de experiencia. No obstante, estima que existe un error, pues el cartel estableció que la experiencia debía ser sobre actividades iguales o similares, pero en ninguna parte se estipuló que las cartas de referencia o contratos debían poseer textualmente las tres actividades del objeto contractual, tal y como se solicitó en una subsanación. Agrega, que este nuevo requisito, además es irrazonable ya que la experiencia para tres distintas líneas, puede ser adquirida en diversas contrataciones. Sumado a ello, manifiesta que en el caso de su plica, la Municipalidad estimó que las actividades de la apelante no se realizaron en la vía pública. Considera la disconforme que lo anterior corresponde un nuevo requisito, no dispuesto en el cartel. Señala, que la Administración dejó ambiguo el término "similares", por lo que corresponde una interpretación amplia. De esta forma considera que se está violentando el numeral 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Manifiesta entonces, que una correcta valoración de la experiencia arrojaría que debieron reconocerse por lo menos 4 años de experiencia, lo cual implica 16 puntos. En la audiencia especial sostiene que debió reconocérsele 6 años, equivalente a 24 años de experiencia.

La adjudicataria señala que la Administración previno a los tres oferentes de presentar entre otras cosas, los contratos que demostraran en cada uno de ellos las tres actividades que componen el objeto contractual. Indica, que ninguna cuestionó la prevención, Agrega, que fue cuando se enteró del puntaje final que presentó la discrepancia, pero ya para dicho momento estaba precluida la etapa para recurrir lo dispuesto en la prevención. Alega además, que dicha prevención no modifica en modo alguno al cartel, ya que este requirió servicios iguales o similares. Y dicha similitud debía darse en actividades de la misma índole. No puede compararse la actividad de limpieza de zonas verdes en un predio privado, que en zonas demaniales con enorme concurrencia de personas, vehículos e infraestructura. Manifiesta que hubo una correcta y motivada utilización de la discrecionalidad administrativa. La Administración reitera lo dicho para el caso del recurso de apelación presentado por Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S. A. Criterio de la División: En relación con este tema, ya este órgano contralor se pronunció al resolver el recurso de la empresa Gabelo S. A., por lo que se impone declarar con lugar este punto del recurso, bajo las consideraciones analizadas que para el mismo tema presentado por el anterior recurrente. Sin embargo, es importante pronunciarse respecto al alegato de la Administración en cuanto al concepto de igualdad y de gran similitud, por el que consideró que existe una diferencia entre áreas públicas y privadas, ya que desde el punto de vista logístico y operativo, para las primeras se requiere mayor atención y cuidado, demanda una permanente supervisión, medidas de seguridad mucho más estrictas, y un adecuado comportamiento del personal ante los usuarios del servicio. Además de una respuesta rápida y eficiente ante situaciones imprevistas o urgentes, condiciones que no se pueden poner en riesgo. Véase que en esta oportunidad la Administración se limita a señalar que en las zonas públicas se requiere "más" de una serie de aspectos, los cuales no justifica ni demuestra técnicamente. Tómese en cuenta que en zonas de carácter privado igualmente se necesita atención, cuidado, supervisión, seguridad adecuado comportamiento del personal y eficiencia ante situaciones urgentes. El carácter público o privado del terreno, para este caso, no viene a marcar la diferencia que apunta la Administración, y no existe justificación técnica del por

qué deba ser más cuidadoso en una zona que en otra, ya que las dos merecen una atención idónea. En ese sentido, y sumado a lo ya indicado para el caso de la empresa Gabelo S. A., se advierte dicha Administración, que la distinción por ella apuntada entre zonas públicas y privadas, no puede ser considerada al momento de analizar las cartas de experiencia de las ofertas, ya que no se encuentra técnicamente justificado y además, el propio cartel no estableció distinción entre una y otra para efectos comparativos, antes bien, este estableció la experiencia a reconocer que podría ser en instituciones públicas o privadas (ver folio 14 del expediente administrativo) en forma igualitaria.

POR TANTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 85 de la Ley de Contratación Administrativa, y, 174, 179, 180 y 182 de su Reglamento se resuelve: 1) Declarar con lugar el recurso de apelación presentado por Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo S. A. y 2) Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación presentado por Grupo Agroindustrial Ecoterra S. A., ambos en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2014LN-000005-01, promovida por la Municipalidad de Belén, para los servicios de limpieza de vías y sitios públteos, mantenimiento de parques, obras de ornato y otros servicios en el cantón, recaído a favor de la empresa Interconsultoría de Negocios y Comercio IBT S. A., acto el cual se anula. 3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, formula que le preocupa el tiempo para adjudicar esta Licitación, menciona algo sobre los estados financieros, sobre la experiencia de las empresas.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, apunta que debe de haber alguna explicación de algunos errores que pareciera se cometieron tal y como lo indica la Contraloría, como documentos contables de una de las empresas y ver que fue lo que realmente sucedió, si pueden dar una explicación, porque no están los compañeros de la CRA y así no perjudicar al Canton en ese servicio que se presta.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, especifica que como esta en el proceso de apelación, solicita que se extienda 6 meses más la Licitación, porque se está en el proceso de análisis, hoy no viene la CRA, aunque sabe la potestad del Presidente de convocar pero están analizando el documento de la Contraloría.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, habla que entiende la preocupación de la Presidencia, que fue a raíz de una comunicación de una de las Empresas, porque es la única razón de darse por enterado ya que la Administración no ha comunicado nada al Concejo, nos objetaron el cartel antes de sacarlo a concurso fue revisado por la Contraloría, lo dio apegado a derecho y el proceso continuo, se dio la recepción de ofertas y culminó con la adjudicación del Concejo, ahora las empresas impugnan la adjudicación, la Contraloría por mas gestiones que se hicieron, resolvió en el mes de mayo el Recurso de Apelación, comunican hace una semana que anulan el acto de adjudicación, las 17 páginas de la Resolución de la Contraloría, hace un recuento de todo lo cuestionado, solo el tema de la experiencia no es un tema superado, el tema de desechos y estados financieros quedo bien atendido por la Municipalidad, como acto previo a ser visto por el Concejo, se

debe analizar el sistema de evaluación del cartel, porque la Contraloría considera que hubo un exceso, ahora se deben volver a revisar las ofertas, estamos en eso, considera que es muy prematuro que la CRA haga una presentación de algo que no se ha terminado, en este momento se esta evaluando la experiencia de las empresas para tomar una decisión, de acuerdo a la Ley de Contratación Administrativa si el contratista esta anuente se puede realizar un contrato adicional, mientras se resuelve, por eso se solicita al Concejo, para no desatender el servicio, puesto que el contrato vigente esta por vencer, espera que esa decisión sea lo más pronto posible.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, pide que aclaren si ya los 3 expedientes fueron a la Contraloría completos o están aquí, además se pedirá información extra a las empresas y la Administración valora con lo que existe, quiere saber porque aparecen 3 empresas si se suponía que quedaban 2, ahora Coterra en que posición esta?.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, avisa que son 2 gestiones recursivas por parte de 2 empresas, la Contraloría analiza la legitimación de las empresas, hay un tema jurídico de fondo, es un solo expediente, ya esta en custodia de la Administración, en cuanto a pedir información adicional, tenemos la facultad de hacerlo, la experiencia es un tema que puede ser verificado, pidiendo información, no hay impedimento para pedir información a las 3 empresas, siempre y cuando no desvirtúe la oferta original. De momento tenemos el contrato adicional que la misma Contraloría lo ha señalado. Ya el cartel fue revisado, lo que se tiene que analizar es el expediente para adjudicar nuevamente, eso se vera en el camino.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, comenta que si se amplía el plazo a la actual empresa y el proceso de licitación no se concreta por alguna razón o se lleva mas tiempo, que pasa?, nos quedaríamos sin el servicio por cierto tiempo?.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, aclara que al impugnarse el cartel y el acto de adjudicación tendríamos que volver a confeccionar el cartel.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, consulta si el nuevo contrato es con la misma empresa?, por el mismo precio?, no puede ser por un plazo menor?.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, cita que el cobro se mantiene en el contrato adicional, las condiciones se mantienen, se vería condicionado a lo que suceda con la nueva adjudicación.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, presenta el Oficio AMB-MC-105-2015, que cita: Hemos recibido el memorando CRA 20-2015, suscrito por Marcos Porras, coordinador de la Unidad de Bienes y Servicios y secretario de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, por medio del cual solicita la autorización para la confección de un contrato adicional por un periodo de seis meses a la contratación del servicio de limpieza de vías, sitios públicos, parques y obras de ornato del cantón. Lo anterior, en virtud de que no se ha logrado concluir y adjudicar en firme el nuevo proceso licitatorio para brindar dicho servicio y el actual vence el próximo mes. Al respecto trasladamos copia del documento para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.



## CRA 20-2015

Solicitud de adenda LICITACIÓN PÚBLICA 2010LN-000001-01 Contratación de Servicios para la limpieza de Vías y Sitios Públicos, Mantenimiento de Parques, Obras de Ornato y Otros Servicios en el Cantón de Belén. Visto el memorando MDSP-D-016-2015 del 21 de abril y MDSP-D-017-2015 del 23 abril del 2015 y el respectivo expediente, se da lectura completa de los oficios, luego del análisis y de las observaciones realizadas y en consideración de lo siguiente:

1. Que la contratación de Servicios para la Limpieza de Vías y Sitios Públicos, Mantenimiento de Parques, Obras de Ornato y Otros Servicios en el Cantón de Belén, Licitación Pública No. 2010 LN-000001-01 vencerá el 27 de junio del presente año.
2. Que el día 02 de octubre del 2014, la administración inició un nuevo proceso de contratación del supra citado servicio, mediante Licitación Pública No. 2014 LN 000005-01, publicada en la Gaceta No. 189 del jueves 02 de octubre del 2014.
3. Que el acto de adjudicación de la anterior licitación, publicado en la Gaceta 24 del miércoles 04 de febrero del 2015, fue objeto de impugnación; misma que fue resuelta por la Contraloría General de la República, mediante resolución número R-DCA-342-2015, de las 9:24 horas del 06 de mayo del 2015.
4. La anterior resolución, en lo que nos interesa indica:

... “de allí que se declara con lugar el recurso en este extremo. De esta forma deberá evaluar nuevamente la experiencia de las tres ofertas, pero en estricto apego a las reglas carcelarias y únicamente considerando las cartas presentadas en cada una de las ofertas, sin que sea válido considerar nuevas referencias aportas en forma posterior” ...

5. Que a la luz de lo anterior y en congruencia de los memorandos MDSP-D-016-2015 y ODSP-D-007-2015 del 21 y 22 de abril del presente año, en apego en lo dispuesto de los artículos 200 y 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se hace imperioso suscribir un contrato adicional a la Licitación Pública No. 2010 LN-000001-01, previo al vencimiento del contrato vigente, en aras de satisfacer de la mejor forma el interés público.

Por unanimidad de los votantes Thais M. Zumbado Ramírez (Representante de la Alcaldía), Lic, Jorge Gonzalez Área Financiera Administrativa, Lic., Rodrigo Calvo Fallas (Asesor Legal sin voto). Lic. Marcos Porras Q. (Proveeduría Institucional) se acuerda recomendar al Concejo lo siguiente: Autorizar la confección de un contrato adicional, para que él adjudicatario de la Licitación Pública No. 2010 LN-000001-01, contratación de Servicios para la Limpieza de Vías y Sitios Públicos, Mantenimiento de Parques, Obras de Ornato y Otros Servicios en el Cantón de Belén, lo continúe brindando por un periodo de 6 meses; en tanto se logre realizar y adjudicar en firme un proceso licitatorio para brindar dicho servicio.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO:** Dispensar de tramite de Comisión. **SEGUNDO:** Avalar el oficio presentado. **TERCERO:** Autorizar la confección de un contrato adicional, para que él adjudicatario de la Licitación Pública No. 2010 LN-000001-01, contratación de Servicios para la Limpieza de Vías y Sitios Públicos, Mantenimiento

de Parques, Obras de Ornato y Otros Servicios en el Cantón de Belén, lo continúe brindando por un periodo de 6 meses; en tanto se logre realizar y adjudicar en firme un proceso licitatorio para brindar dicho servicio.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

##### **INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 4.** La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 21 de mayo, con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Presentación del Informe de Evaluación del Plan de Acción del CCCI de Belén del año 2014.
- 7:00 pm. Presentación del Informe de Evaluación del Plan cantonal de Desarrollo Humano Local 2014.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, remite el Oficio AMB-MC-104-2015, que cita: Hemos recibido el memorando PI-18-2015, suscrito por Alexander Venegas, coordinador de la Unidad de Planificación, por medio del cual solicita se le asigne una fecha para presentar ante el Concejo Municipal el informe de evaluación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Belén. Al respecto trasladamos copia del documento para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

PI-18-2015

Favor de informar al Concejo Municipal lo siguiente: En atención al acuerdo del Concejo Municipal de Belén, de la Sesión Ordinaria Número 26-2015, artículo 3, del 5 de mayo del dos mil quince, donde se acuerda por unanimidad solicitar a la Alcaldía y la Administración la presentación del Informe de Evaluación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Belén del año 2014 y el Informe de Evaluación del Plan de Acción del CCCI de Belén del año 2014. Sobre el particular, me permito informarles que al recibir el mencionado acuerdo, inicie con la formulación de la presentación del Informe de Evaluación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Belén del año 2014, sin embargo considerando que la misma es muy extensa, es muy probable que no esté lista para el jueves 21 de mayo de 2015, por lo que les solicitaría muy respetuosamente si pueden reprogramar la fecha de la presentación del Informe de Evaluación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Belén del año 2014.

Por otra parte les informo que la presentación del del Informe de Evaluación del Plan de Acción del CCCI de Belén del año 2014 si está lista para ser presentada el día jueves 21 de mayo 2014, en horario de 6:00 pm a 7:00 pm. Gracias

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que se buscara otra audiencia para incorporar en el Orden del Día

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Sesionar el jueves 21 de mayo, a las 6 pm, con el Orden del Día propuesto.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.**

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

#### **INFORME DEL ALCALDE.**

**ARTÍCULO 5.** Se conoce el Oficio AMB-MC-101-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio MDU-011-2015, suscrito por Luis Bogantes, coordinadora de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del cual remite copia del informe que se brindó al señor Koldobika Isusi Bilbao relacionado con el proyecto de Inversiones Jacyro S.A. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°25-2015, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

#### **MDU-011-2015**

En cumplimiento del acuerdo No.25 de la Sesión Ordinaria No.25-2015 en donde se solicita copia del informe que esta Unidad brindara al señor KoldobiKa Isusi Bilbao en relación con el trámite 1780 mediante el cual solicita respuesta sobre cuestionamientos a obras de un proyecto de Inversiones Jacyro S.A., le adjunto copia de la respuesta de esta Unidad según Oficio ODU-033-2015, el cual ya fue recibido por el interesado.

#### **ODU-033-2015**

En respuesta al tramite No.1780 de fecha 27 de abril del 2015, le informo a continuación:

**Ubicación de las fincas:** La finca No.121790 propiedad de Inversiones Jacyro, S.A., representada por la señora Jacqueline Chaves Campos y el señor Ronald Castillo Sandi, corresponde a un lote de 10069,81 que al norte tiene el frente a la calle pública el Arbolito. El fondo de este lote o lindero sur, colinda con la finca N° 158622 propiedad de El Puerto de Saboya S.A., representada por el señor Koldobika Isusi Bilbao y que corresponde a un lote de 6934m<sup>2</sup> que tiene acceso y frente a una servidumbre de paso, que con rumbo sur y a una distancia de 342m, sale a la avenida El Agricultor (entrada al antiguo Bar Ankara).

**Descripción del proyecto:** El proyecto de Inversiones Jacyro S.A., es contar con un lugar que reúna las condiciones para realizar una actividad comercial que consiste en el almacenamiento de césped natural para su distribución y venta. Debido a que el lote no colinda con un cuerpo receptor de

aguas (Río) y la pendiente del lote es hacia el fondo, o sea hacia la colindancia sur con el lote de el Puerto de Saboya S.A.; es que se requiere el movimiento de tierra dirigido a recoger las aguas superficiales de lluvia de una superficie enzacatada y conducir las hacia el norte a un sistema público en calle El Arbolito, a efectos de evitar que la escorrentía del agua afecte al lote del Puerto de Saboya y que la superficie del lote permita la actividad citada de acuerdo con la Resolución N° 310-2014-SETENA que otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto: Movimiento de tierra, instalación de oficina administrativa y almacenamiento de zacate.

A lo anterior se le adiciona el hecho de que aproximadamente el 98% del lote permanecerá enzacatado ya que únicamente se impermeabiliza aproximadamente 241m<sup>2</sup> por la infraestructura propuesta ubicada frente de la propiedad ya que el zacate natural proviene de fincas de producción ubicadas en Guápiles y Guanacaste, (folios 000036, 000037 y folio 000040 del Expediente D1-11397-13-SETENA).

Procedimiento Legal-Reglamentario: Inversiones Jacyro S.A. tramitó el Expediente D1-11397-13 ante la Secretaría Nacional Ambiental, obteniendo la Viabilidad Ambiental del proyecto: Movimiento de tierra, instalación de oficinas administrativas y almacenamiento de zacate, mediante la Resolución N° 310-2014-SETENA, sobre la que de acuerdo con la Ley 8220, artículo 3 Respeto de Competencias, se le otorgó el permiso de construcción N° 9038-2014 para el movimiento de tierras únicamente. Posteriormente el Inspector de Construcciones mediante el Oficio N° 009-2015 y en cumplimiento de los artículos 2 y 89 de la Ley de Construcciones, notifica a Inversiones Jacyro S.A. sobre obras no contempladas en el permiso como un muro de llantones; lo cual generó la solicitud de inspección y consulta al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, CFIA, efectuada mediante el Oficio ODU-019-2015 de esta Unidad.

Sobre lo anterior el CFIA remite a esta Unidad el Informe DRD-INSP-138-2015 y sobre el cual esta Unidad informa al representante legal de Inversiones Jacyro S.A. para poner a derecho la situación mediante el Oficio ODU-032-2015 del 06 de mayo del 2015. El informe del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos no menciona en ningún momento el “derribo inmediato del muro en su totalidad y todo el terreno removido” como usted lo solicita; todo lo contrario, el informe del C.F.I.A. en la página 9, cita el artículo 89 de la Ley de Construcciones que establece las infracciones a esa Ley, como:

c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.

Estas infracciones se resuelven de acuerdo con la Ley de Construcciones mediante el procedimiento establecidos en los artículos que van del 89 al 98 y que consiste en presentar el proyecto mediante un nuevo trámite, el cual debe contener los planos aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos entre otros requisitos. Si cumple con lo anterior, se aplicaría la reglamentación de esta Municipalidad de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, que dice: La Municipalidad podrá realizar un recalificación del monto del impuesto de construcción durante el proceso constructivo o una vez concluida la obra. Además este Reglamento contempla también la sanción correspondiente que se

impondrá mediante la aplicación del artículo 48 que indica que: En los casos en los que se inicien obras de construcción sin la respectiva licencia cobrará por concepto de multa un 1% sobre el valor de la construcción.

Si no cumple, entonces se aplicaría el artículo 96 de la Ley de Construcciones mediante el cual la Municipalidad ordenara la destrucción de las obras. Así las cosas, su pretensión de derribo inmediato de obras, no es posible sin antes cumplir con el procedimiento legal y reglamentario que se debe seguir en estos casos y solo se daría en caso de renuencia del propietario a cumplir con los requisitos para formalizar las obras. Finalmente le informo sobre el avance de Inversiones Jacyro S.A. en el cumplimiento de requisitos:

- La Unidad de Obras autorizo la descarga de aguas pluviales a un sistema de alcantarillado ubicado en calle El Arbolito (el lote permanecerá enzacatado en 98% aproximadamente).
- El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos registró planos de construcción de un muro de llantones a nombre de Inversiones Jacyro S.A. Profesional Responsable Jonathan Falcon Guido, A: 25485.
- En el documento D1-11397-13 presentado por Inversiones Jacyro S.A. a SETENA, se consideraron 1200m3 en el movimiento de tierra (el requisito municipal es la Resolución de Viabilidad Ambiental), por lo que se reajustara esta actividad.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 6.** Se conoce el Oficio AMB-MC-103-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el memorando EPL-2015-07, suscrito por Karolina Quesada, coordinadora de la Unidad de Emprendimientos y Promoción Laboral, por medio del cual remite para su renovación el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y la Municipalidad de Belén. Al respecto trasladamos copia del documento para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

EPL-2015-07

Por este medio le remito el formato aprobado para renovar el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y la Municipalidad de Belén. Agradezco su colaboración para continuar con este proceso y presentarlo al Concejo para su aprobación.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Entre nosotros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cédula de persona jurídica 2-100-042012, representado por el Ministro del ramo, Lic. Víctor Morales Mora, casado, vecino de Aserri, Licenciado en Derecho, con cédula número nueve cero cuarenta cuatro cero cuarenta y cuatro (9-044-044), según consta en el Acuerdo Presidencial No. 001-P- de 8 de mayo de 2014, quien en lo sucesivo se le denominará como MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELEN, cédula de persona jurídica 3-014-042090 representada por el Señor Horacio Alvarado Bogantes, con cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno (4-124-551), mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Ribera de Belén, en su condición de Alcalde de la Municipal de Belén, para el período que abarca del 07 de febrero del año 2011 y que concluirá el 30 de abril del año 2016, investido formalmente a través de la Resolución No. 0022-E-11-2011 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas del 03 de enero del año 2011 y juramentado el 07 de febrero del año 2011. Publicado en la Gaceta N° 10 del Viernes 14 de enero del 2011 queda debidamente autorizado a firmar dicho convenio mediante acuerdo N° 00 con fecha 00 de xxxxxx del 0000 tomado en la Sesión Ordinaria N° 00/00, celebrada el día 00 de mayo del 0000, quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como LA MUNICIPALIDAD.

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, en su Artículo 56, dispone que el trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. Además que el Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. Asimismo, el Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.
2. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promueve la descentralización de los servicios de empleo, mediante la participación activa de los Gobiernos Locales y la comunidad organizada, integrando así los esfuerzos de todos los entes y gestores sociales interesados en su propio desarrollo laboral, económico y social.
3. Que el artículo 72 de la Constitución Política de la República se refiere a que El Estado mantendrá, mientras no exista seguro de desocupación, un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios, y procurará la reintegración de los mismos al trabajo.
4. Que el Código Municipal en el artículo 2 faculta a las municipalidades a suscribir convenios para el cabal cumplimiento de sus fines. Que en igual sentido, el artículo 7, concede a la MUNICIPALIDAD a suscribir convenios con el ente u órgano público competente para llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.
5. Que es imprescindible para el cantón de Belén, un Servicio de Intermediación, Orientación e Inserción Laboral, para correlacionar la oferta y la demanda del mercado laboral, mediante el

- desarrollo de estrategias para la incorporación al mundo del trabajo de las personas desempleadas y subempleadas.
6. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de ente rector, a través del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo, promueve la creación de los Servicios de Intermediación, Orientación e Inserción Laboral en las Municipalidades, procurando un acercamiento entre dichos servicios y las personas que los requieran tanto en el ámbito regional como local.
  7. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promueve diversas iniciativas para que, en el marco de la intermediación laboral, se beneficie a la población trabajadora, principalmente a la que se encuentre en condición de desempleo.
  8. Que en Costa Rica el servicio público de empleo se realiza mediante el Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo y una plataforma electrónica denominada [buscoempleo.go.cr](http://buscoempleo.go.cr). Lo anterior según consta en el Decreto Ejecutivo No. 34936-MTSS, publicado el 17 de diciembre de 2008 en La Gaceta 244.
  9. Que [buscoempleo.go.cr](http://buscoempleo.go.cr) es una herramienta ideada para facilitarle al sector empleador la búsqueda de personas trabajadoras con base en sus necesidades y brindarle, a las personas en busca de empleo, opciones laborales de acuerdo con sus perfiles ocupacionales.
  10. Que [buscoempleo.go.cr](http://buscoempleo.go.cr) es un servicio completamente gratuito.
  11. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social forma parte del Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo, al igual que el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje.
  12. Que estas instituciones han constituido una red nacional de servicios de intermediación de empleo integrada, entre otras entidades, por las municipalidades.
  13. Que el Gobierno de la República ha implementado la estrategia público-privada EMPLEATE para promover la inserción laboral de las personas jóvenes entre los 17 y los 24 años que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad socioeconómica y que, además, no se encuentren estudiando ni trabajando.

POR TANTO: Las partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación técnica y operativa, el cual se regirá por las disposiciones legales de cada una de las instituciones, así como por las siguientes clausuras.

#### *PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS*

OBJETIVO GENERAL: Constituir una alianza de cooperación técnica y operativa en los campos de la intermediación laboral mediante el establecimiento de un servicio de intermediación, orientación e inserción laboral y los otros servicios de empleo que ofrece el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Establecer un servicio de intermediación, orientación e inserción laboral en la Municipalidad de Belén que promueva el acercamiento oportuno entre quienes buscan empleo y las personas empleadoras que requieran personal adecuado a sus requerimientos.

2. Captar por medio del servicio de intermediación, orientación e inserción laboral a las personas oferentes y demandantes de empleo con la intención de coadyuvar a satisfacer sus necesidades de empleo o personas trabajadoras.
3. Promover las vacantes como opciones laborales dirigidas a la población desempleada, en busca de su primer empleo, que desea cambiar de trabajo o en condiciones de vulnerabilidad.
4. Desarrollar en el cantón estudios en el mercado de trabajo que permitan medir el comportamiento de la oferta y la demanda laboral.
5. Identificar de manera sistemática la demanda ocupacional insatisfecha, así como los perfiles ocupacionales de ésta.
6. Identificar las necesidades de capacitación en el mercado laboral con la finalidad de equilibrar y satisfacer los requerimientos de mano de obra en el sector productivo de la provincia.
7. Fomentar y propiciar el desarrollo de alternativas de empleo por cuenta propia, emprendimientos y pequeñas empresas.
8. Establecer una estrecha coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Municipalidad de Belén para que, por medio del Programa de Generación de Empleo del Ministerio de Trabajo, se desarrollen proyectos de capacitación y de infraestructura comunal. Esto con el propósito de aliviar, entre las personas desempleadas de la comunidad, las consecuencias negativas del desempleo por medio de la transferencia de un auxilio económico temporal.

#### *SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL*

1. En virtud del presente convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo, a través de su Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo es la entidad responsable de velar por el cumplimiento de los objetivos y las acciones enmarcadas en el presente convenio.
2. El Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindará apoyo y acompañamiento técnico a las oficinas de empleo adscritas al Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo. Además, cuando las circunstancias lo permitan, coadyuvará en la disponibilidad de los recursos requeridos para que la Municipalidad preste de manera óptima el servicio descentralizado de Intermediación, Orientación e Inserción Laboral.
3. Que por medio del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo se promoverá, organizará, asesorará y capacitará al personal de los Servicios de Intermediación, Orientación e Inserción Laboral que se gesten y consoliden en el nivel regional o comunal, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos interinstitucionales, en beneficio de las personas desempleadas de la comunidad.
4. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo, ofrecerá las facilidades para que el personal que destaque la MUNICIPALIDAD en el Servicio de Empleo efectúe pasantías en las oficinas centrales, con el fin de recibir la inducción indispensable para conocer el tratamiento y trámite de la oferta y demanda de mano de obra, así como los instrumentos necesarios para la realización de investigaciones del mercado laboral y la confección de informes.



5. Que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo capacitará en sus oficinas centrales o en otros sitios a las personas que la MUNICIPALIDAD designe en el manejo de la plataforma electrónica *buscoempleo.go.cr* y en todos los instrumentos relacionados con dicha herramienta.
6. Que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo capacitará al personal que la MUNICIPALIDAD designe, cuando sea necesario, en los instrumentos usados para el desarrollo de la estrategia EMPLEATE.
7. Que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo pone a disposición de las Municipalidades sus medios de difusión masiva para dar a conocer las distintas actividades de esas entidades relacionadas con la intermediación, orientación e inserción laboral.
8. Que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo colaborará, en la medida de sus posibilidades, en las actividades o ferias de empleo que organice la MUNICIPALIDAD, siempre y cuando se exista la adecuada coordinación para ese fin.
9. Que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo, mediante la estrategia EMPLEATE y sus aliados atenderá la oferta enviada por las MUNICIPALIDADES con fines de capacitación y posterior inserción laboral.
10. Que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo promoverá las coordinaciones conjuntas que sean necesarias en beneficio de las poblaciones metas de este convenio.
11. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo dará asesoría y el correspondiente seguimiento periódico (trimestral), al desarrollo de los servicios de empleo a través de la aplicación de instrumentos de medición y evaluación. Esto con la finalidad de establecer y replantear los mecanismos y correcciones necesarias que reorienten la acción hacia los objetivos planteados.

Con esa finalidad, se presenta una guía de la información requerida para efectuar el seguimiento periódico, cuya información deberá obtenerse de las fuentes existentes para tal fin.

Por el lado de la Oferta, se requiere:

- a. Cuadro de Oferta Reclutada por Grupo Ocupacional, según Sexo.
- b. Cuadro de Oferta Reclutada por Grupo de Edad, según sexo.
- c. Cuadro de Oferta Reclutada por Nivel de instrucción, según Sexo.
- d. Cuadro de Oferta Reclutada por Nivel de Experiencia Laboral, según Sexo.
- e. Cuadro de Oferta Reclutada por Grupo Ocupacional, según Nivel de Experiencia.
- f. Cuadro de personas ubicadas en un puesto de trabajo según sexo y ocupación.

Por el lado de la Demanda:

- a. Cuadro de Puestos Registrado por Grupo Ocupacional y sexo
- b. Cuadro de Puestos Registrados por Actividades Económica y sexo

**TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

1. Identificar la instancia técnico-operativa que fungirá como contraparte del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo o de la Dirección Nacional de Empleo.
2. Permitir a la persona o personas designadas en el servicio de empleo participar procesos de capacitación relacionadas con las temáticas de la intermediación, orientación y prospección de empleo, así como los otros programas desarrollados en la Dirección Nacional de Empleo.
3. Brindar el servicio de intermediación, orientación e inserción laboral con la finalidad de facilitar el proceso de reclutamiento y selección de la oferta así como su vinculación con la demanda de personas trabajadoras de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Mantener en operación una oficina para atender a la población en busca de empleo, a las personas empleadoras que necesitan trabajadores(as) y a las personas jóvenes interesadas en la estrategia EMPLEATE. Para ello contará con, al menos, una persona profesional del área social o ciencias económicas, de grado bachillerato universitario como mínimo. La misma se dotará de los implementos necesarios para atender a las personas que requieran el servicio: computadora, teléfono, fax, y correo electrónico, archivo, escritorios y sillas de espera.
5. Atender a la población en busca de empleo en igualdad de condiciones sin distinciones de edad, etnia, género, religión e impulsar acciones afirmativas hacia la población vulnerable como las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores o minorías que tengan algún tipo de vulnerabilidad.
6. Velar por que se apliquen los instrumentos, procedimientos para la atención de la oferta y demanda laboral según los lineamientos establecidos por el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo así como aquellos que surjan producto de la acción conjunta y que sean pertinentes para el proceso de intermediación, orientación e inserción laboral.
7. Reclutar a las personas desempleadas, subempleadas, que deseen cambiar de trabajo o apliquen para la estrategia EMPLEATE, y canalizar sus necesidades de inserción laboral, capacitación u otra alternativa laboral como el autoempleo.
8. Formar parte del Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo e inscribir a las personas oferentes o demandantes de empleo, de manera preferencial, en la plataforma electrónica buscoempleo.go.cr.
9. Acompañar al personal del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo en los procesos de reclutamiento de la oferta y demanda de empleo, incluida la realización de actividades “especiales”, como por ejemplo, estudios de mercado, ferias de empleo, entre otras.
10. Informar oportunamente al Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo de la realización de actividades (como ferias de empleo) que realice la Municipalidad.
11. Cumplir con los informes semestrales que el Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo indique. Esto con la finalidad de efectuar un seguimiento y monitoreo de las variables convenidas según el formato previamente establecido y con base en los datos registrados en buscoempleo.go.cr o los instrumentos empleados para el registro de la oferta y la demanda.

12. Coordinar con instituciones formadoras de recursos humanos a fin de brindar formación ocupacional (capacitación) a la población desempleada de acuerdo a los requerimientos del mercado.
13. Colgar en la página web de la municipalidad un link a [www.buscoempleo.go.cr](http://www.buscoempleo.go.cr) y otro a [www.empleate.cr](http://www.empleate.cr) con el objetivo de facilitar el acceso de la población a estos recursos y colaborar en la divulgación de dichas páginas.
14. Promover coordinaciones conjuntas en el marco de los programas definidos en este convenio para impactar de manera positiva a las poblaciones metas del mismo.

*CUARTA: DE LA VIGENCIA.* El presente convenio rige a partir de su suscripción por un período de dos años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y hasta por un lapso máximo de seis años, si ninguna de las partes interesadas y firmantes lo da por finiquitado con treinta días de antelación a la fecha de caducidad. Para proceder con la prórroga, la persona que ocupa el cargo de la Dirección Nacional de Empleo, o a quien este haya designado, deberá emitir un acto debidamente razonado, con al menos dos meses de anticipación al plazo en que se iniciaría el nuevo período. Dicho acto deberá contener la evaluación del servicio y la justificación de mantener el convenio. Si la persona encargada decide no otorgar más prórrogas, deberá comunicarlo a la contraparte con al menos dos meses de anticipación a la finalización del período que está en ejecución. En cualquiera de las situaciones anteriores deberá enviarse copia al expediente de dicho trámite.

*QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES INSTITUCIONALES.* Para efectos de coordinación interinstitucional de los proyectos a realizar y de la verificación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes suscribientes designan a los siguientes funcionarios: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designa a la persona que ocupa el cargo de la Dirección Nacional de Empleo, quien podrá delegar y coordinar acciones concretas con la persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo. Ambos son responsables del control, seguimiento y verificación de las obligaciones establecidas en el presente convenio. Por su parte, la Municipalidad designa a María Alvarez Villalobos, Asistente de la Unidad de Emprendimientos y Promoción Laboral como Gestora de Empleo.

Corresponderá a dichos(as) funcionarios(as) realizar las labores de coordinación, control, seguimiento y verificación de las acciones que se desprendan de la ejecución del presente convenio y la tutela de los fondos públicos invertidos.

*SEXTA: CUANTIA.* No se estima para efectos fiscales en razón de su naturaleza.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos en la ciudad de \*\*\*\*\*, a los \*\* días del mes de \*\*\*\*\* del año 2014

---

VICTOR MORALES MORA  
MINISTRO  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

---

HORACIO ALVARADO BOGANTES  
ALCALDE  
Municipalidad de Belén

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, considera que en el Convenio hay cosas nuevas de esta Administración, se está implementado una base de datos a nivel nacional, se esta agregando el tema de las personas con discapacidad, son los aspectos mas relevantes en la continuidad del vínculo con el Ministerio de Trabajo, este es el documento final, tocaría aprobarlo, no tiene estimación presupuestaria es un intercambio de información.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Avalar el oficio presentado. **TERCERO:** Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y la Municipalidad de Belén. **CUARTO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

### **CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 7.** La Regidora Suplente María Antonia Castro, denuncia que:

- Esta mañana en la esquina de la Escuela Fidel Chaves, donde se guardan camiones y trailers, se suben en la acera y el cordón de caño y ya esta quebrada, ellos tienen que pagar el arreglo? o quien lo arregla porque esta despedazado.
- La acera de la propiedad que esta frente a Mas X Menos, el cordón de caño ya esta y el dueño debe hacer la acera, hay mucho barro.
- También hace falta en Calle Las Chilas.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, expresa que la semana antepasada se tomó la decisión de hacer un levantamiento de donde se debe construir el cordón de caño y aceras, la parte legal redactara la notificación, la cual será realizada por parte de la Policía Municipal, con tratamiento especial para personas de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 8.** La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, confirma que:

- Ya ha hablado en algunas ocasiones sobre la entrada a Calle La Labor donde hay un pozo porque las aguas servidas se están acumulando, donde colocan el rotulo, además las casas están tirando directamente las aguas servidas, es un gran peligro, solicita si se puede ir a inspeccionar, porque representa un peligro para las personas mayores y niños.
- En la construcción de los chinos frente a la Casa de la Cultura, dejaron un espacio en verde, pero no han sembrado nada y la gente parquea sus vehículos, provocando un barreal, esa área verde se debe recuperar para que se vea más bonito.

**ARTÍCULO 9.** El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, señala que sobre el parqueo por el proyecto el Cafetal es temporal y están al día con sus impuestos, el informe lo presentara por escrito.

**ARTÍCULO 10.** El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que:

- Hace el procedimiento respectivo, pero algunos se tardan, por ejemplo frente a su vivienda hicieron una construcción muy bonita con todos los permisos, el vecino dejó toda la basura en la parte que va a la acera, espero que terminara hace 1 año y ahí está el basurero, ahora con el invierno hay hasta bolsas, es una situación bastante molesta porque se ve muy feo.
- Musmanni amplió al frente hizo 4 columnas, las construyó de noche, está en el derecho de vía del ferrocarril, ahí surgen los cuestionamientos, ya casi cierran la construcción, todos tenemos derecho a trabajar, pero hay gente que se abusa de mala forma, con esto cuestionan a toda la Municipalidad.
- Hay un caso muy molesto del cordón de caño por Pedregal, hay un vecino que se sale de la línea de propiedad, pero es ruta nacional, entonces la acera quedará más angosta, los vecinos se abusan y nadie es ignorante de la Ley, Belén es muy bonito, pero hay pequeñas cosas o gente que se abusa, no sabe si conversar con esas personas, pero el caso de Musmanni está ahí y es muy molesto.

**ARTÍCULO 11.** La Síndica Propietaria Regina Solano, propone que le gustaría tocar el tema de las aceras de Calle Flores, hay una entrada de furgones y tiene la acera despedazada.

**ARTÍCULO 12.** El Síndico Suplente Juan Luis Mena, ratifica que:

- Por el Real Cariari hace falta el cordón de caño y la acera.
- Le preocupa el tránsito de Belén, a pesar que tenemos los Oficiales de Tránsito, la gente sigue parqueando a ambos carriles, así empieza desde La Asunción hacia abajo, por la Iglesia de San Antonio, por el Sesteo, hay partes donde no están demarcadas las calles como por Pollos Raymi.

**ARTÍCULO 13.** El Síndico Suplente Juan Luis Mena, interroga porque le llama la atención si una Escuela pública como la España puede utilizar el gimnasio como Salón de Patines, porque están lucrando en algo que es de bien común y se presta para que las parejas vayan a hacer sus travesuras a los pabellones.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, piensa que se deben trasladar los comentarios a la Junta de Educación de la Escuela España.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, determina que aunque sabemos que se está alquilando para un salón de patines, sabemos que algunas personas o parejas van a los pabellones, que seguridad se está brindando.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Junta de Educación de la Escuela España la consulta realizada, para que informen sobre la actividad que se está desarrollando en el gimnasio de la Escuela España.

**ARTÍCULO 14.** La Regidora Suplente María Cecilia Salas, siente que la isla por Pollos del Monte las astas de las banderas están en muy mal estado.

## CAPÍTULO V

### INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

#### INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA ASUNCION

**ARTÍCULO 15.** Se conoce perfil de Proyecto de la Síndica Propietaria Elvia González Fuentes.

Heredia	Belén	La Asunción
Provincia	Cantón	Distrito

Nombre del Proyecto: Construcción de caño y acera en el Distrito de La Asunción.

Para uso  
Exclusivo de  
la oficina de  
Presupuesto  
Nacional

Visto bueno

Desiderio Solano Moya  
Concejo Municipal

Nombre

Firma

Sello

Visto bueno  
Concejo(s)  
Distrital(es)

Elvia González Fuentes

Nombre	Firma	Sello
--------	-------	-------

Nombre	Firma	Sello
--------	-------	-------

Nombre	Firma	Sello
--------	-------	-------

Responsables: El proyecto está a cargo de:

-Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción, Belén  
Cédula Jurídica: 3-002-075636

Descripción del Problema: El distrito de la Asunción cuenta con sectores que carecen por completo de aceras, así como del control de aguas de escorrentía en época de lluvias.

Producción Planeada: Ejecutar el proyecto a partir del mes que llegue el recurso (periodo 2016)

Recursos Necesarios: La construcción del caño y la acera se realizarán por medio de contrato, el mismo incluye material, mano de obra y equipo entre otros.

Beneficiarios: Al ser un distrito pequeño los beneficiarios indirectos rondan aproximadamente un total de 5013 habitantes.

Cobertura: La comunidad que se verá beneficiada es el barrio conocido como Garro Zumbado. En el sitio se ubican aproximadamente 5 familias, para un estimado de 25 habitantes beneficiados.

Objetivos: Acondicionar el acceso a las viviendas con un caño y acera que facilite el traslado de personas mayores, acceso con sillas de ruedas y condiciones apropiadas en época de lluvia, dado que el acceso es de lastre, de acuerdo a la ley 7600.

Meta: Para el año 2016 se espera construir 75 metros lineales de acera de 1.2 metros de ancho, con su respectivo caño, para un total de 90 metros cuadrados. Se considera que para alcanzar la meta propuesta se requiere un plazo estimado de 10 días hábiles.

Evolución: La fiscalización se llevará a cabo por medio de la Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción con apoyo de la Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, conjuntamente con el Concejo de Distrito de la Asunción. Se realizarán inspecciones periódicas a los avances por ambos grupos previa coordinación.

Gastos Planeados

## CALENDARIZACION DE DESEMBOLSOS

### NOTAS ACLARATORIAS:

1.- Los aportes de la comunidad y de la Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción serán utilizados para el financiamiento de la Mano de Obra del proyecto propuesto. Adicionalmente se tomara el 10% aproximadamente del monto total de la partida específica para Mano de Obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7755.

2.- En total se invertirá en el proyecto de: "Construcción de caño y acera en el distrito de La Asunción" un total de ¢2.546.213.20, a ejecutarse en el distrito de La Asunción, según acuerdo del Concejo de Distrito La Asunción.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, detalla que le parece muy bien, pero parece que estamos construyendo las aceras del Canton con las partidas específicas, sabe que es muy

importante, pero también hay proyectos de desarrollo de los distritos que deben incorporar, no esta criticando, pero estamos dejando de hacer proyectos importantes para los distritos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Avalar el perfil de Proyecto de la Síndica Propietaria Elvia González Fuentes, Concejo de Distrito de La Asunción, para ser remitido a aprobación del Ministerio de Hacienda.

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD.**

**ARTÍCULO 16.** El Regidor Propietario Luis Zumbado, presenta el dictamen 02-2015.

Considerando:

1. Los siguientes puntos abordados en la sesión de la COMAD el 14 de marzo a las 2:30pm:

a) Información sobre la celebración del “*Día Nacional de Personas con Discapacidad*”, programada para el sábado 30 de mayo en el Salón Comunal de Barrio Fátima, a cargo de la Asociación en Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad; dicha Asociación solicita recursos a la COMAD para pagar los siguientes rubros:

1. Payasita: ¢60.000
2. Sonido de la actividad: ¢90.000
3. Total solicitado: ¢150.000.

b) *Seguimiento al Plan de Equiparación de Oportunidades de la COMAD*

1. Dicha propuesta estratégica se había presentado meses atrás al Concejo, la COMAD considera importante darle seguimiento para su debida aprobación para la implementación en la Gestión de la Municipalidad.

c) *Obras Públicas Inclusivas, Aceras con Loseta Táctil:*

A través de la Unidad de Obras Públicas se ha logrado implementar los siguientes proyectos accesibles.

- ▣ *Aceras de Ojo de Agua:* 330m lineales (aprobada por Concejo y cumple con medidas de ley)
- ▣ *Puente nuevo “Cheo”,* inclusión del componente de accesibilidad a la acera del puente, con loseta táctil.
- ▣ *Acera de Biblioteca:* aplicado a los predios propiedad de la Municipalidad de Belén, se colocó loseta táctil a la acera que dirige hacia la Biblioteca, para un total de 100m lineales.

2. En el Memorando ADS-MH-002-2014 EPL-2014-01 correspondiente al Informe de la celebración del “Día Internacional de PcD”, específicamente en la página #1, se señala:

*“Dentro de los elementos señalados en ese momento como grandes limitaciones era que realizar la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad el día 03 de diciembre, se complicaba debido al hecho de que los centros educativos del cantón ya habían prácticamente*



*terminado su periodo lectivo para esa fecha, por lo que había muy poca asistencia de estudiantes. Por ejemplo; Escuela España, Liceo de Belén y CTP no asistieron por dicho motivo.”*

- a) Así mismo, el informe de la actividad del 3 de Diciembre: Día Internacional de las Personas con Discapacidad, del 2013, evidencia:

*“La Conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, se señaló el hecho de que los centros educativos del cantón ya habían prácticamente terminado su periodo lectivo para esa fecha, por lo que había muy poca asistencia de estudiantes.”*

- b) Por su parte, en la sesión 03-2013 de la COMAD celebrada el 3 de junio se propone:

*“Realizar las actividades en conmemoración de los derechos de las personas con discapacidad durante el mes de noviembre, tomando en consideración que se requería del apoyo de las instituciones educativas del cantón para lograr un mayor impacto”.*

- c) El informe de la actividad del 3 de Diciembre: Día Internacional de las Personas con Discapacidad, del 2014, evidencia:

*“...una gran limitante para realizar las actividades de proyección comunal cuyo fin es sensibilizar y concientizar en materia de Discapacidad y Accesibilidad a la comunidad belemita, es la fecha establecida por la institución (3 de diciembre), debido a que una de las poblaciones que se pretende intervenir son estudiantes (niñez y juventud) de Centros Educativos del Cantón, y justamente para esa fecha, el ciclo lectivo ha finalizado, por lo que limita considerablemente el impacto que se pretende generar con esta actividad.”*

Recomendamos al honorable Concejo Municipal:

- a) *Celebración del “Día Nacional de Personas con Discapacidad”* a cargo de la Asociación en Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad; se recomienda aprobar la asignación de \$150.000 para apoyar dicha celebración y financiar las actividades de la Payasita así como el sonido de la actividad.

- b) *Seguimiento al Plan de Equiparación de Oportunidades de la COMAD:* Debido a que ha transcurrido un tiempo considerable, se recomienda retomar la aprobación de dicho Plan Estratégico, con el fin de implementarlo lo antes posible en la Gestión administrativa de la Municipalidad, y así procuremos ser una Municipalidad cada vez más accesible con menos barreras a las personas con discapacidad.

- c) Informar al Concejo sobre las *acciones afirmativas en materia de estructura pública* ejecutadas desde la Unidad de Obras Públicas de la Municipalidad.

*Obras Públicas Inclusivas, Aceras con Loseta Táctil:* A través de la Unidad de Obras Públicas se ha logrado implementar los siguientes proyectos accesibles.

- ▣ *Aceras de Ojo de Agua:* 330m lineales (aprobada por Concejo y cumple con medidas de ley).

*Puente nuevo "Cheo"*, inclusión del componente de accesibilidad a la acera del puente, con loseta táctil.

□ *Acera de Biblioteca*: aplicado a los predios propiedad de la Municipalidad de Belén, se colocó loseta táctil a la acera que dirige hacia la Biblioteca, para un total de 100m lineales.

Con respecto a la *Conmemoración Anual de los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la Municipalidad*, se recomienda: dejar a criterio de la administración, específicamente la Unidad de Trabajo Social, el establecimiento de la fecha para dicha celebración anual, según los objetivos planteados y las poblaciones metas por intervenir, recomendando el:

- i) 29 de mayo: Día Nacional de las Personas con Discapacidad.
- ii) 2da semana de Noviembre: Semana Nacional de los Derechos de PCD
- iii) 3 de Diciembre: Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, avala que es necesario hacer el paso peatonal en las aceras de 2 metros.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, razona que dependiendo del ancho de la carretera, así será el ancho de la acera y la zona verde. El informe es un estado actual de las aceras y donde es necesario la construcción de aceras, la Ley 7600 si exige la rampa, no la loseta táctil, no es una obligatoriedad, sobre los árboles son 50 cm de zona verde.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, plantea que sobre el informe de las aceras, es sobre la construcción de todas las aceras o es el informe sobre la política que se seguirá en la futuras construcciones de aceras?, porque por ejemplo la acera que esta por la Casa de la Cultura tiene árboles en el centro.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, puntualiza que se puede utilizar el equipo de sonido de la persona joven.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Avalar el informe presentado en cuanto a la asignación de ¢150.000 para apoyar dicha celebración y financiar las actividades de la Payasita así como el sonido de la actividad, se aprueba siempre y cuando exista contenido presupuestario.

#### **INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA RIBERA.**

**ARTÍCULO 17.** La Síndica Propietaria Sandra Salazar, remite el Acta de la Sesión Ordinaria 02-2015, referente a la distribución distrital correspondiente a la Ley 7755 de Partidas Específicas, al distrito le corresponde la suma de ¢2.262.641.10, acuerdan otorgar la Escuela Fidel Chaves, para concluir con el proyecto construcción salón elevado de actos (construcción escenario elevado salón de actos).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Avalar el proyecto presentado por el Concejo de Distrito de La Ribera.

## CAPÍTULO VI

### INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 18.** Se conoce el Oficio MB-025-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. Habiéndose recibido para análisis de la Asesoría Legal del Concejo Municipal el acuerdo tomado en artículo 28 de la Sesión Ordinaria N° 18-2015, en el cual se determina trasladar para análisis y recomendación el trámite número 1198 suscrito por Juan Manuel González Zamora y el Dr. Morera Alfaro, en el cual solicitan adición y aclaración al acuerdo adoptado en artículo 27 de la sesión ordinaria N° 13-2015 (referencia 1227-2015) en el sentido de que se fije el término de un mes calendario a partir de la fecha de la notificación, a fin de que el Comité de Deportes termine la investigación y emita conclusiones respecto de las actuaciones del señor Administrador del Comité Cantonal de Deportes, Pablo Vindas Acosta, a fin de determinar la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario administrativo, sea contra el funcionario Pablo Vindas o en su defecto contra quien el Comité de Deportes considere pertinente, considera esta asesoría legal que el plazo propuesto es razonable y proporcionado, y la adición requerida por los interesados ha sido presentada en tiempo, en razón de lo cual es procedente emitir un acuerdo adicionando el ya adoptado en el sentido requerido.

**RECOMENDACIÓN:** A partir de las anteriores consideraciones se recomienda al Concejo Municipal adicionar el acuerdo tomado en artículo 27 de la sesión ordinaria N° 13-2015, en el sentido de aclarar el plazo que se concede a los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a quien o quienes en su lugar ocupen el cargo, para que proceda como en derecho corresponde, a realizar las investigaciones del caso y de resultar procedente se ordene la apertura del procedimiento administrativo requerido por el solicitante en contra del funcionario municipal que ocupa el cargo de administrador; aclarando que el plazo que se establece para esos efectos es de UN MES CALENDARIO contado a partir de la notificación del acuerdo que se adopte. Notifíquese a los interesados en el medio señalado.

Sin más por el momento y anuentes a cualquier adición o aclaración, nos suscribimos,

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el oficio presentado. **SEGUNDO:** Adicionar el acuerdo tomado en Artículo 27 de la Sesión Ordinaria N° 13-2015, en el sentido de aclarar el plazo que se concede a los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a quien o quienes en su lugar ocupen el cargo, para que proceda como en derecho corresponde, a realizar las investigaciones del caso y de resultar procedente se ordene la apertura del procedimiento administrativo requerido por el solicitante en contra del funcionario municipal que ocupa el cargo de administrador; aclarando que el plazo que se establece para esos efectos es de

UN MES CALENDARIO contado a partir de la notificación. Notifíquese a los interesados en el medio señalado.

## CAPÍTULO VII

### LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

**ARTÍCULO 19.** Se conoce oficio DA-484-2015 de Arnoldo Barahona, Alcalde y Luisiana Toledo, Vicealcaldesa, Municipalidad de Escazú, correo electrónico [asistente@muniescazu.go.cr](mailto:asistente@muniescazu.go.cr). Reciba un cordial de este despacho y los mejores deseos en los proyectos que realizan a favor de sus comunidades. En el marco de la promulgación de la creación de la Ley 7.600, la Municipalidad de Escazú realiza el cuarto domingo del mes de mayo, las Justas Deportivas Especiales. La cual es una actividad deportiva que promueve el derecho al deporte de las personas con discapacidad, resaltando el potencial deportivo de esta población como el respeto, la tolerancia, el apoyo y admiración que ellos se merecen de parte de la población que no presentan discapacidad. Como municipalidad hemos logrado generar alianzas estratégicas en pro de contar con el apoyo de otras organizaciones que se destacan a nivel nacional, como por ejemplo el Convenido de Cooperación con la Asociación de Olimpiadas Especiales quienes no apoyan en la realización de estas justas deportivas como en la capacitación de entrenadores del Comité Cantonal de Deportes de Escazú para la implementación de disciplinas deportivas para personas con discapacidad.

Ahora bien por medio de las Justas Deportivas Especiales destacamos el compromiso fundamental de la inclusividad, misma que se aplica en el desarrollo de las competencias, ya que podrán participar personas con y sin discapacidad integrando equipos deportivos (ejemplo, atletismo: relevos 2 con discapacidad y 2 sin discapacidad), esto con el propósito de fortalecer la convivencia, solidaridad, sensibilidad y el respeto por el derecho al deporte y la recreación de las personas con discapacidad. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, les cursarles cordial invitación para que participen representado a su cantón en las III Justas Deportivas Especiales que se realizarán Domingo 24 de mayo 2015 de 7:30 am a las 12 medio día en las instalaciones del Liceo de Escazú y del Comité Cantonal de Deportes que se localizan al costado Sur del Liceo de Escazú, la inscripción es gratuita, adjunto le remitimos la hoja de inscripción misma que pueden remitir al correo [cultura@muniescazu.go.cr](mailto:cultura@muniescazu.go.cr), además para cualquier duda o consulta favor comunicarse la funcionaria municipal Amalia León Zúñiga, al 2208-7510.

Las disciplinas deportivas en que se pueden inscribir son: natación, atletismo (carrera de sillas de ruedas, lanzamientos, prueba corta de velocidad, caminata, relevos, carrera), fútbol 05 y bochas (similar al boliche). Además tendremos exhibición de las disciplinas deportivas tenis de campo y gimnasia rítmica (incluye un taller práctico y pueden participar las personas que lo deseen).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Trasladar a la COMAD y a la Asociación en Promoción de los derechos de las personas con discapacidad de Belén, para que valoren su participación.

**ARTÍCULO 20.** Se conoce oficio 426 2015-CIT de Ing. Marco Antonio Zúñiga Montero, Director Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Topógrafos, fax: 2253-2924. Reciban un cordial saludo de parte del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica. Por este medio, y en función del acuerdo número 388-2015 de la Sesión número 14-2015-TO de fecha 11 de mayo de 2015, se remite el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 87 de fecha 07 de mayo de 2015, para consulta por un plazo de diez días hábiles, con el fin de que se analicen las posibles afectaciones a la autorregulación municipal. Este documento lo pueden encontrar en formato digital en la página web del CIT mediante la siguiente dirección electrónica. <http://www.colegiotopografoscr.com/index/2015/reglamentecontrol.pdf>

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Trasladar a la Comisión de Obras para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 21.** Se conoce trámite 2068 de Lic. Carlos Umaña Balsler, Fax: 4030-8811. El suscrito Carlos Alfredo Umaña Balsler, mayor de edad, casado una vez, Abogado y Notario, con domicilio en San José y portador de la Cédula de identidad número 1-555-247, ante ustedes con el debido respeto me presento a manifestar lo siguiente: Como ciudadano y contribuyente, solicito ante este Concejo, se ordene investigar y dar respuesta pronta a la situación que se seguido expongo:

Primero: Los vecinos y dueños de propiedades ubicadas en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, jurisdicción de esta Municipalidad, estamos sumamente preocupados pues recientemente se ha colocado un rótulo de "SE VENDE" en el parque de nuestro barrio. Para su debida identificación, adjunto a este escrito el plano correspondiente al parque mencionado y los estudios registrales del mismo.

Segundo: En semanas pasadas, me tomé el tiempo de realizar un estudio a nivel registral de la propiedad indicada, inscrita ante el registro Público, provincia de Heredia, Matrícula folio real número 4-135511-000. Efectivamente el parque está a nombre de una compañía privada llamada "Cerros de Castelmare S.A." desde el año 1993.

Tercero: Al revisar el plano que aparece en el título de propiedad, plano número H-0510595-1983, noto que éste no coincide con el plano, área ni la ubicación real del parque, siendo el plano correcto el plano catastrado número H-135511-93. Probablemente se deba a un error meramente clerical a la hora de hacer el traspaso del terreno a la sociedad "Cerros de Castelmare S.A.A" EN 1993.

Cuarto: a raíz de la inconsistencia anterior, visité junto a la Abogada y Notaria Pública Lic. Sonia Patria Tacsan Chen, la oficina de su Municipalidad, a fin de visitar al Ingeniero Municipal, comentarle la situación y ponerlo al tanto que se estaba tratando de vender un parque municipal como si fuese una propiedad privada.

Quinto: Lastimosamente, el señor ingeniero no me atendió por lo que le solicité al encargado de la ventanilla que por favor presentara la información y estudios que yo traía al señor ingeniero. Este funcionario muy amablemente accedió a mi petición y dijo que lo iba a consultar con él.

Sexto: rato después, volvió a la ventanilla el encargado a indicarme que el señor ingeniero ya conocía el caso. Que efectivamente ese terreno era el parque de la urbanización y que así se había autorizado el fraccionamiento oportunamente, pero que sin embargo (escribo literalmente como me fue transmitido): “ese terreno HABIA VUELTO A SER PROPIEDAD PRIVADA”...(mayúsculas son propias).

Sétimo: Ante la aberración jurídica que estábamos oyendo, pues un bien público o destinado a ser público NUNCA puede volver a ser privado, le pregunté cuál era la razón de ese retorno a la condición privada. Obviamente, el servidor no tenía la respuesta y el ingeniero no me tenía la respuesta y el señor ingeniero no me pudo recibir para darnos una necesaria explicación.

Octavo: Me tomo la libertad de suponer que una serie de situaciones se pueden haber dado, tal como el parque nunca fue recibido por la Municipalidad o similares; pero independientemente de esto, el hecho de permitir la venta y aceptar la ingeniería de la Municipalidad que es un terreno privado, nos lesiona a todos los administrados en nuestros derechos fundamentales, contraviene el ordenamiento jurídico y nos deja sin un parque a los que tenemos derecho. La urbanización se aprobó por esta Municipalidad teniendo el requisito indispensable de poseer parque. Los vecinos y dueños compraron e invirtieron grandes cantidades de dinero en sus hogares, teniendo a este parque como elemento esencial de la compra, todo para que ahora simplemente se nos diga que VOLVIO A SER PROPIEDAD PRIVADA.

Personalmente, tengo la esperanza que todo esto sea un mal entendido o una falta en la comunicación y que este Concejo revise la situación y ordene a la Ingeniería Municipal la inmediata corrección de la naturaleza de la PROPIEDAD PRIVADA del parque referido a PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL, para que en consecuencia detenga la venta de este parque. Con ello esta Municipalidad evitará lesionar los derechos e intereses de sus administrados y a la vez, proteger los suyos propios. Ruego dar pronta respuesta a esta misiva, por lo que señalo para recibir notificaciones el facsímil número 4030-8811 o bien el teléfono de mi oficina 2234-0100.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, presenta que esa propiedad es un parque pero no esta a nombre de la Municipalidad, igual sucedió con la propiedad del pozo AB-336, aquí se había tomado un acuerdo para que la Municipalidad debía inscribir las propiedades que son municipales, no sabe cuantas se han inscrito, entonces como un terreno publico puede ser privado otra vez?.

El Asesor Legal Luis Alvarez, cree que se debe solicitar un informe a la Administración, sobre el estado registral de la propiedad, es fundamental para emitir un juicio de valor acertado, porque ahora solo tenemos la versión del señor, cualquier criterio seria contraproducente para los intereses municipales.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, precisa que no deja de llamar la atención y se debe investigar, si es una propiedad que quedo como parque desde la urbanización y ahora aparece con un rotulo de se vende, le llama la atención, porque aquí se había solicitado que todos los terrenos municipales se pusieran al día, igual la propiedad en Urbanización Don Luis, donde el dueño coloco una cerca en la servidumbre municipal, eso ha ido pasando y ese lote esta en venta, eso se debe inspeccionar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, afirma que le llego el Oficio la semana pasada y se remitió para que investiguen.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO:** Trasladar urgentemente a la Alcaldía Municipal para que proceda como en derecho corresponde a aclarar la denuncia interpuesta por el vecino e informe de las gestiones realizadas. **SEGUNDO:** Agradecer al señor Lic. Carlos Umaña Balser, la denuncia y el interés demostrado en la protección de los activos municipales.

**ARTÍCULO 22.** Se conoce trámite 2027 de Hugo Arguello Venegas Presidente de Adeprovidar. De acuerdo al último informe de labores presentado ante ustedes con fecha 02 de octubre del año 2014 nos complace presentarle actualización al día de hoy de diversos trámites del proyecto de vivienda San Martín. En lo referente a acuerdos municipales: De acuerdo a nuestra solicitud recibimos el día 15 de diciembre del año 2014 la suma de 16.000.000 millones por medio de transferencia municipal para gastos de formalización de acuerdo a trámites del bono de vivienda.

En lo referente a trámites pendientes del proyecto de vivienda San Martín lo siguiente:

- 1- Permiso de Evaluación Ambiental bajo el expediente D1-13519-2014 en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental salió aprobado el día 09 de febrero del año 2015 bajo la resolución N° 0271-2015 SETENA.
- 2- Relativo a los permisos de construcción según indicaciones del Arquitecto Luis Bogantes se encuentran en etapa de revisión final.
- 3- En lo referente a los expedientes ya se encuentran cerrados a la fecha. La Mutual Alajuela traslado la lista de los posibles beneficiarios del proyecto al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y en el mismo acto entregó toda la parte técnica del proyecto, para su estudio y aprobación.
- 4- En cuanto al fideicomiso sigue pendiente hasta que la Mutual Alajuela se pronuncie al respecto.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro:** Dejar en estudio del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 23.** Se conoce correo electrónico de Desiderio Solano Moya donde adjunta lo siguiente:

El Presidente Municipal Desiderio Solano, estipula que es bueno analizar lo que sucederá con las canchas publicas porque es la preocupación de muchos vecinos.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, indica que ya se había tomado un acuerdo sobre el Convenio para el uso de las canchas publicas, porque también es necesario la construcción de una salida de emergencia hacia esa área, no era solo enviar un correo al Comité de Deportes.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, sugiere que ha sido una liberación la que ha tenido este parqueo para los clientes, es una cuestión razonable, porque fue una propuesta de la Regidora Maria Antonia Castro y la Vicealcaldesa Thais Zumbado, el parqueo queda libre los sábados y domingos, el inmueble es de la Municipalidad y disponemos de ello, es cierto hay gente que está molesta, pero si ese inmueble es de nosotros no tenemos que pedirle a nadie permiso, ahora para los clientes es una tranquilidad el parqueo, por mas informe que presentemos, todos debemos estar de acuerdo, este es un lugar desocupado, para brindar un mejor servicio al cliente, ahora es una maravilla el parqueo de la Municipalidad, no le preocupa que digan que fue el Alcalde quien tomo esa área de parqueo, pero no fue así, es una decisión administrativa siempre y cuando no se afecten las otras actividades, puede ser que las canchas se utilicen en las noches y fines de semana, por ejemplo en vacaciones se pueden dejar libres. Por ejemplo la Trabajadora Social utiliza su propio vehiculo y su gasolina, haciendo trabajo social, igual la funcionaria Marita Arguedas, muchos funcionarios no utilizan los vehículos municipales como Daniel Vargas para ir a traer las computadoras a la bodega, entiende al Presidente Municipal, pero hay funcionarios como la parte legal que van a los juicios, tuvieron que comprar hasta un maletín, la Asesora Sileny Rivera va al Ministerio de Educación en su vehículo, es un tema de servicio y razonabilidad, ahí se hizo una inversión de mucha plata para los patineteros y fueron muchas quejas y se tuvieron que quitar, después de las 4:30 pm cualquiera puede venir, es más el sábado y domingo personalmente vendrá a abrir el portón, para ver cuántas personas vienen a practicar deporte.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, informa que esas canchas publicas ese fue su espíritu, talvez no va a jugar por su edad, pero hay gente que la utiliza, si se cambiara el espíritu se debe tomar en cuenta, por otra parte cuando una persona viene a trabajar, pregunta por su salario, no pregunta si se dará parqueo o no, si nosotros damos parqueo es un derecho y se convierte en parte de su salario, tenemos 130 funcionarios, no saben cuantos usan el parqueo y todos tienen el mismo derecho, en el 2010, lo primero que se hizo fue eliminar el parqueo a los funcionarios, los compañeros funcionarios que tienen carro, es su derecho, pero nosotros como Municipalidad no tenemos ninguna obligación de darle el parqueo, nuestra obligación es darle el parqueo a nuestros clientes, esa es la verdad, aunque caerá mal a los funcionarios, es muy respetuoso de lo que decidan, pero le preocupa el derecho que puedan adquirir, con mucho respeto lo hace ver.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, establece que el tema de fondo es que el parqueo se tome como un derecho adquirido de los funcionarios, por ejemplo en la UCR no esta establecido



tener parqueo y muchos deben ir a pagar un parqueo, le pareció una maravilla utilizarlo como parqueo, por el problema con los patineteros, pero le preocupa que sigan aumentando el número de vehículos y ya no sea suficiente, esta bien dar esa área para parqueo, porque la gente se quejaba que venían a realizar trámites a la Municipalidad y siempre estaba lleno de vehículos de funcionarios el parqueo.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, enumera que cuando el Presidente Municipal dice sobre la existencia de un derecho, por ejemplo le toca participar en el proceso de reclutamiento de personal y vieran que una gran cantidad de personas en las pruebas consultan sobre el parqueo, esto nos lleva a otro tema, tratando de ser muy objetivo, sin pensar en su caso personal, cuando anteriormente se pensaba en buscar una solución, el anterior Auditor le informo que en la Contraloría por ejemplo hicieron el arrendamiento de un parqueo privado y resuelve un tema de parqueo para los usuarios, hay formas de solucionar las cosas, otro tema es el derecho adquirido, ha notado muchas veces que el funcionario municipal es muy colaborador en muchos temas, durante mucho tiempo la Municipalidad invertía en tener un parqueo privado para los funcionarios, aquí se ha mencionado que los funcionarios no reaccionan por se les quito ese derecho y nadie dijo nada, cree que hemos avanzado, el parqueo esta desocupado para los usuarios, se puso un horario para las canchas publicas, se puede hacer una adenda al Convenio donde se aclare el tema del parqueo que es muy simple, por ejemplo los compañeros de la Dirección Jurídica pagan gasolina y sumas de parqueo para asistir a un juicio, hay buena fe de parte de los funcionarios que no reclaman lo que le corresponde.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, expone que en la Comisión de Reestructuración ha detectado a funcionarios que utilizan sus vehículos, pagan gasolina y no dicen nada, aquí en el parqueo están los tanques sépticos y los drenajes, por lo tanto no debe ser utilizado como parqueo, la adenda debe hacerse lo mas pronto posible, para evitar malos atendidos, si se puede utilizar como salida de emergencia, que se haga, porque el terreno es municipal.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, opina que está de acuerdo que existen excelentes funcionarios (as) y con la mayor disposición y colaboración, con el Edificio nuevo todo quedad arreglado.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido. **SEGUNDO:** Ratificar el Artículo 9 del Acta 24-2015 que cita: *“Trasladar a la Alcaldía para que se analice el Convenio vigente y se valore la viabilidad de utilizar dicha área como parqueo”.*

**ARTÍCULO 24.** Se conoce oficio AM-MF-CE-53-2015 de Mercedes Hernández Méndez Municipalidad de Barva, Horacio Alvarado Bogantes Municipalidad de Belén, Gerardo Rojas Barrantes Municipalidad de Flores, Melvin Villalobos Arguello Municipalidad de San Isidro, José Ulate Avendaño Municipalidad de Heredia, Melvin Alfaro Salas Municipalidad de Santa Bárbara, Laura Prado Chacón Municipalidad de Santo Domingo, Jorge Isac Herrera Paniagua Municipalidad de San Rafael, Aracelly Salas Eduarte Municipalidad de San Pablo, Pedro Rojas Guzmán Municipalidad de Sarapiquí, Fax: 2265-5652 dirigido a Licda. Martha Cubillo Jiménez Tesorera

Nacional Ministerio de Hacienda con copia al Concejo Municipal de Belén. Después de saludarla cordialmente, me permito indicarle que, en atención a la circular TN-271-2015 de fecha 17 de febrero del presente año, donde se indica de manera explícita que: "Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en sus funciones. En consideración de la situación fiscal del país y para promover mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos que se asignan vía transferencias a las Municipalidades, a la luz de lo dispuesto por la Ley N° 8114 por concepto del Impuesto Único a los Combustibles, se detallan a continuación los criterios de aplicación para el período económico 2015, a saber:

1- Conforme la percepción de los ingresos por el citado impuesto, el monto presupuestado se acreditará en Caja Única en forma bimensual, mediante seis tractos iguales durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre." Las Municipalidades de la provincia de Heredia nos encontramos consternadas por dicha directriz, dado que la planificación de uso de estos recursos se encuentra aprobada por los Concejos Municipales de cada cantón desde el año 2014. Lo cual genera que a la fecha se presenten incumplimientos en la ejecución de los proyectos, en el Plan Anual Operativo, Planes de Conservación y Desarrollo Vial y demás sistemas planificación utilizados por las Unidades Técnicas Municipales de la Provincia. El uso de los recursos se basa en lo que indica el art 4 y Art. 13 del Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, donde claramente se indica que se deberán utilizar para la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; así como actividades operativas como adquisición, mejora y reparación de edificios, equipo y maquinaria, equipo y materiales de oficina, consultorías, salarios, gastos de viaje y transporte, siempre que se ajusten a los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Así, y basados en la autonomía financiera, administrativa y política con la que goza cada municipio, es que se realiza la planificación de uso de dichos recursos. Por ejemplo, las municipalidades de Belén y Flores al recibir el monto de alrededor de 50 millones los utiliza en proyectos únicos, dado el alto costo de los proyectos en infraestructura vial. Por su parte la Municipalidad de San Pablo que recibe un monto de 35 millones, financia los salarios de la Unidad Técnica a través de este fondo, generando graves problemas para poder financiar proyectos bajo el considerado de recibir cada dos meses un aproximado a 5.8 millones. A continuación se resume de manera puntual la posición de cada Unidad Técnica de Gestión Vial de cada municipio que conforma la provincia de Heredia:

MUNICIPALIDAD DE BARVA. "La problemática que vivimos las UTGV al recibir los dineros bimensualmente nos afecta de gran medida para la ejecución de los recursos lo cual nos coloca en una posición desventajosa para poder cumplir con el PAO anual, plan quinquenal y proyectos planificados para el año en ejecución, lo cual incurriríamos en una falta por la no ejecución de los recursos. La municipalidad de Barva al ejecutar los recursos por administración (comprando los materiales y colocándolos con maquinaria municipal), nos veríamos realizando los proyectos en un margen de tiempo muy pequeño provocando que no se puedan ejecutar los proyectos adecuadamente, ejecutarlos en épocas de invierno; claro que todo esto si se logra contratar algo ya que al recibir estos dineros cada dos meses únicamente cubriríamos en la primera mitad del año con el pago de salarios y el pago del préstamo que se tiene con el IFAM, y sabiendo la duración de las contrataciones administrativas el no daría el tiempo para ejecutar y cancelar facturas del año en

curso. Es por lo cual no estamos de acuerdo con este depósito por tractos igual durante el año. Ing. Fabio Barrantes"

MUNICIPALIDAD DE BELÉN. "Normalmente se ha programado la ejecución de los recursos para el primer semestre del año, esto con la evidente intención de aprovechar al máximo los escasos meses de época seca del año. En casos como los de Heredia, en donde los recursos asignados son sumamente escasos, carece de todo sentido realizar transferencias de un sexto del recurso, ya que para nosotros, un solo proyecto requiere del total del recurso, debiendo la municipalidad cancelarle al contratista la totalidad del monto y no por tractos, contractualmente se debe cancelar ocho días después de presentada la factura y recibidos los trabajos a satisfacción. El recibir recursos muy cerca del final de año, pone en riesgo la adecuada ejecución de los mismos. Ing. Oscar Hernández Ramírez"

MUNICIPALIDAD DE FLORES. "Dado el monto que recibe el municipio y a las necesidades que se presentan en el Cantón de Flores, los recursos transferidos, son utilizados en un único proyecto de conservación, mejoramiento o mantenimiento, cumpliendo con lo indicado en el decreto 34624, con el fin de hacer uso eficiente de tan importante recurso para este municipio, al recibir aproximadamente 9 millones de colones bimensualmente, se convierte en insostenible realizar actividades de mejoramiento o conservación, dado que actualmente se realiza una única contratación con el fin de no realizar fraccionamientos como lo indica la Ley de contratación administrativa. Por ejemplo, en un proyecto de mejoramiento de vía y su sistema pluvial, en el que se realizará un pago de ¢22.771.125,00, esta Unidad Técnica deberá esperar 6 meses para contar con el dinero suficiente de tres tractos para poseer los fondos suficientes realizar el pago del trabajo contratado, por lo tanto, para iniciar una licitación abreviada se podría ingresar a la proveeduría municipal hasta el inicio del segundo semestre del año, siendo que las licitación abreviadas cuentan con un periodo de al menos 3 meses para quedar en firme, lo anterior sin apelaciones, se podría ejecutar el proyecto en el último semestre del año, durante uno de los meses más lluviosos como lo es octubre.

Asimismo, si se requiere un segundo proyecto de la misma envergadura, hasta el mes de diciembre podríamos contar con el dinero suficiente para iniciar el proceso licitatorio, por lo que dichos fondos quedarían sin ejecución al no contar con el tiempo suficiente para realizar el proceso de licitación correspondiente. Si bien es cierto que la Ley de contratación administrativa permite realizar contrataciones sin fondos, más teniendo certeza de que los mismos ingresarán a las arcas municipales, no es conveniente para este municipio realizar los procesos de contratación bajo este método dado que el fondo vial es presupuesto, y la certeza del mismo se cumple si ingresa a la Caja Única dicho monto. Ing. Mariel Murillo Fajardo, MSc."

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. "Según lo conversado con el Ing. Luis Méndez, me indica que este tracto segmentado en 6 pagos puede afectar al cumplimiento presupuestario así como las metas propuestas para cada uno de los trimestres según el POA. Ya que muchas obras de materia vial se realizan con presupuesto municipal y parte de la 8114, lo cual dejaría inconclusa la obra, si en su

momento no se tiene disponible el dinero proveniente de dicha ley. Bach. Kenneth Armando Arguedas"

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA. "Con base en cumplimiento del Decreto 34624 art "Planes de Conservación y Desarrollo de la Red Vial Cantonal. Las Unidad Técnicas de Gestión Vial Municipal elaborarán los Planes Quinquenales y Anuales de Conservación Vial en concordancia con las Políticas y Directrices emitidas por el Concejo Municipal La junta Vial Cantonal, el MOPT y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes...". La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, elabora y aprueba el Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial, mediante el cual se planifican los proyectos a ejecutar, por tanto, esta gestión se vería afectada con la nueva modalidad impuesta por el Ministerio de Hacienda en la circular TN 271-2015, esto debido a que la Municipalidad se vería obligada a realizar fraccionamientos en la contratación de los servicios violentando en todos sus alcances lo establecido en el Art 13. Del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Bach. Cheiling Venegas Villalobos

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO. "En el caso de la Municipalidad de Santo Domingo, para el año 2015 la transferencia de los recursos del Fondo Vial Cantonal estará perjudicando la programación y la ejecución de proyectos, trabajos y contrataciones para la red vial cantonal; dado la forma como se está realizando los desembolsos, como también a la hora de hacer los pagos del personal administrativo de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Se cuenta con una red vial de 94.35 de longitud total codificada con un contenido económico de 111, 556,553 millones de colones de los cuales son muy limitados para el mantenimiento, gastos operativos, personal, equipo y obras viales. Además por su ubicación geográfica es un cantón con alto flujo vehicular lo que representa, mayor demanda en la programación de obras de mantenimiento rutinario y período. Lic. Milena Carranza Vargas, MSc."

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO. La Municipalidad de San Isidro de Heredia manifiesta su desacuerdo con la metodología empleada en los desembolsos de los recursos provenientes de la ley 8114, dado que con estos fondos se financian los proyectos más importantes de inversión vial en el cantón, y el desarrollo de los mismos no coincide con los tratos de desembolsos establecidos. Además el último desembolso propicia la no ejecución de recursos, a lo cual representa una afectación en la calificación que reciben las municipalidades. Ing. Luis Carlos Zamora Bustamante"

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL. "Como aporte en relación la transferencia de los recursos de Ley 8114 en seis tratos:

1. Los recursos del impuesto al combustible se pagan al mismo tiempo que se adquieren los distintos combustibles. Por lo tanto los recursos están disponibles. Por este motivo no debería de depositarse con "cuenta gotas". Ni siquiera me parece que aplique el concepto de caja única del estado, si son dineros que deben de depositarse oportuna, directa, en forma completa y de oficio a las Municipalidades respectivas.
2. La transferencia en tratos cada dos meses perjudica la disponibilidad de recursos durante los dos primeros meses del año y a lo largo del mismo. Puesto que existen cargos fijos que tienen que

pagarse, como por ejemplo los salarios de los distintos funcionarios. Así como también otros como útiles de oficina, combustibles, repuestos, estudios técnicos para diseños, asesorías, etc, etc, etc.

3. Según la Ley de Contratación administrativa y su Reglamento se debe tener disponibilidad presupuestaria para iniciar los distintos procesos de compras. Para mi criterio según las metodologías del Ministerio de Hacienda para transferir recursos y las variaciones que han hecho sin que medie consulta o negociación alguna, sería de muy alto riesgo asegurar que se va tener financiamiento para una fecha determinada. Esto atrasaría las inversiones.

4. También debe de tomarse en cuenta que una factura que no se cancele a tiempo puede generar el pago de intereses por mora de parte de la Municipalidad. Afectando no solo las finanzas Municipales sino también las de los distintos proveedores que a su vez tienen una carga financiera que deben atender.

5. No me parece adecuado que haya que estar gestionando solicitudes de depósito ante el MOPT, si de hecho se sabe que se tienen que hacer las transferencias. Y todos los requisitos que solicitan los pueden acceder en las distintas instancias para todas las Municipalidades del país.

6. Adicional a toda la problemática anterior no se sabe por qué nunca se han realizado los depósitos de los recursos correspondientes a los reajustes en la recaudación del impuesto a los combustibles debido a las variaciones en los precios, a lo que efectivamente se consume en el año y a lo que se estima en el presupuesto y lo que efectivamente se recauda. Qué pasa con estos dineros que le corresponden a las Municipalidades?. Ing. David Herrera Solís"

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO. Situación actual Cantón de San Pablo

1. De acuerdo al artículo 14 del decreto N°34624-MOPT menciona de las junciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, "elaborar y ejecutar planes de conservación y desarrollo vial en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal entre otros". San Pablo fue el cantón seleccionado para realizar el primer Plan de Conservación y Desarrollo Vial y aprobado por el Concejo Municipal, pero al contar con ese monto destinado, es imposible cumplir con la programación establecida por falta de recursos (35.325.650.00), por ende se tiene un atraso ya de dos años desde que se aprobó el PCDV.

2. San Pablo es un cantón de paso y con alta densidad poblacional, nuestro cantón conecta a distintas rutas alternas y nacionales como la RN 3, RN 5, RN 112, RN 503, lo cual genera un alto flujo vehicular proveniente de diferentes puntos del área metropolitana.

3. Al contar con un presupuesto tan reducido, no se podrían aprovechar las donaciones que recibimos del MOPT, ya que tenemos que corresponder con la contrapartida para la contratación del transporte y colocación de dichas donaciones.

4. Por otro lado es oportuno mencionar que nuestras rutas cantonales, aunque se ha otorgado un alto índice de desarrollo social, las vías no se encuentran en un óptimo estado.

5. Al ser un cantón urbano la estructura vial principalmente se encuentra en asfalto, lo cual demanda una mayor inversión para su debido mantenimiento.

6. Para el proyecto MOPT/BID, se necesita tener recursos como contrapartida para las actividades de mantenimiento que se deben hacer en los caminos.

7. La forma en que se piensan hacer los desembolsos de los recursos de la Ley 8114 cada dos meses, afecta a este departamento en lo que se refiere a los pagos de salarios, por lo cual sería

pertinente analizar si existe la posibilidad de hacer un solo desembolso. Bach. Mauren Mora Vallejos"

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ. "Debido que no se cumple con los desembolsos solicitados por medio de la programación requerida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuando se solicitan los fondos del año 2015, se vulnera la ejecución de dichos fondos, y así el mantenimiento de la maquinaria, compra de combustibles, llantas, lubricantes, así como de las obras contratadas. Cabe destacar que Sarapiquí cuenta con una red vial muy grande por lo que el uso de esos insumos así como la longitud de los caminos y por ende sus proyectos son a gran escala, en los tractos bimensuales de 100 millones no cubren las necesidades del Cantón. Lic. Cristian Daniel Rodríguez Ramírez"

Se evidencia con los aportes anteriores la afectación directa a cada municipio, situación que se repite a nivel nacional generando como consecuencia un perjuicio directo en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y cada cantón con su consecuente impacto todos los contribuyentes de la provincia de Heredia dado que los proyectos que se pretendan ejecutar se realizarán de forma parcial, o no se podrá cubrir la necesidad de forma inmediata, teniendo que esperar a que cada municipio realice la sumatoria de desembolsos para cubrir un proyecto, el pago de combustibles, compras de insumos operativos y hasta los salarios de los funcionarios de dichas Unidades. Adicionalmente, no se podrá realizar en tiempo presupuestario las contrataciones respetivas, pues los montos varían sin tener certeza de un contenido presupuestario determinado para cumplir lo dispuesto por la Ley de contratación Administrativa y su Reglamento. En el año 2013 se había realizado un gran esfuerzo por parte de la Región de Heredia, donde todas las municipalidades recibieron por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes una transferencia de conocimiento y aporte humano de la Dirección de Gestión Municipal, para la creación de Planes de Conservación y Desarrollo Vial.

En estos planes se concentra toda la información técnica, social y financiera que tras largas horas de trabajo los profesionales de las Unidades Técnicas lograron recabar para generar una programación y planificación de las intervenciones viales a realizar durante un quinquenio, más esa planificación ordenada por el Art. 6 del Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, no logrará su cometido, puesto que no se tendrá los fondos requeridos si se mantienen la metodología de pago propuesta por dicha circular. Por lo tanto, en nombre de todas las Alcaldías de la provincia de Heredia acudimos a sus buenos oficios con el fin de modificar dicha circular con el fin de que se depositen los fondos de la 8114, con fundamento en la Planificación de cada municipio. Es de recordar que estos fondos no son recursos ordinarios de libre administración del ejecutivo, sino que son transferencias forzosas de Ley, por lo que como tales no deberían gestionarse en perjuicio de los objetivos y fin último que establece la Ley y el Reglamento de la 8114.

Agradeciendo de antemano las acciones que se puedan tomar al respecto.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, describe que estamos recibiendo ¢40.0 millones, el próximo año ¢80.0 millones y terminaríamos recibiendo casi ¢300.0 millones, en el año 2018, por ejemplo Perez Zeledón recibirá más de ¢1.0 mil millones.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Agradecer a la Primera Dama de la Republica, los Alcaldes, a la Ministra de Planificación, Viceministro de Hacienda, Viceministro de MOPT, Tesorería Nacional, todas las acciones en beneficio de todos los cantones del país.

**ARTÍCULO 25.** Se conoce trámite 2128 de Manuel González Murillo Presidente de la Junta Directiva CDRB, Rosario Alvarado González Vocal 1. Junta Directiva CDRB, y Roberto Carlos Zumbado Zumbado Vicepresidente Junta Directiva CDRB, Fax: 2239-5368. Los suscritos, Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Rosario Alvarado González, Vocal 1, de la Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, Vicepresidente de la Junta Directiva Comité del Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en autos conocidos, dado que nuestros derechos fundamentales y legales se ven gravemente lesionados, venimos a presentar ante ustedes con el respeto debido formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, e INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA (PLENA), en apego al numeral 156, del Código Municipal, contra el acuerdo del Acta 26 de fecha 5 de mayo del 2015 en su artículo 26 y ratificada el 12 de mayo del 2015, en los siguientes términos:

#### HECHOS

- 1.- En el Acta de la Sesión Ordinaria No.09-2014, artículo 05, celebrada el 11 de febrero del dos mil catorce, el Concejo Municipal realiza el nombramiento de la señora Rosario Alvarado González cédula 4-0123-0688 y señor Manuel González Murillo cédula 1-0528-0115 como integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.
- 2.- En el Acta de la Sesión Ordinaria No.30-2014, artículo 03, celebrada el 20 de mayo del dos mil catorce, que el Concejo Municipal realiza la juramentación de los miembros Rosario Alvarado González, Manuel González Murillo y Roberto Carlos Zumbado Zumbado, como integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.
- 3.- En el Acta de la Sesión Ordinaria No.32-2014, artículo 3, celebrada el martes 3 de junio del dos mil catorce, que el Concejo Municipal realiza la Juramentación de Carlos Alvarado Luna cédula 4-0111-0522, como miembro de la Junta Directiva.
- 4.- En el Acta de la Sesión Ordinaria No.34-2014, artículo 4, celebrada el martes 10 de junio del dos mil catorce, que el Concejo Municipal realiza la juramentación de Juan Manuel González cédula 4-0092-0565 como miembro de Junta Directiva.
- 5.- Que mediante acuerdo del Acta 26-2015 de fecha 5 de mayo del 2015 en su artículo 26 y ratificada el 12 de mayo del 2015, en los siguientes términos:
  - A) Avalar la propuesta presentada por el regidor Miguel Alfaro Villalobos.
  - B) Declarar con lugar la gestión de nulidad interpuesta por el señor Carlos Alvarado Luna.
  - C) Anular la Sesión de instalación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, la cual deberá ser convocada por ese órgano para celebrarse oportunamente.

- D) Ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario en contra de los señores Manuel González Murillo, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, y Rosario Alvarado González, por haber sesionado son contra con el quórum integral, y comprometer al Comité sin estar éste debidamente integrado.
- E) Como medida cautelar, se les suspende el ejercicio de sus cargos por un plazo de 5 meses a partir de la firmeza de este acuerdo.
- F) Para estos efectos este Concejo Municipal determina nombrar un órgano director unipersonal del procedimiento administrativo, para que instruya el procedimiento, para la búsqueda de la verdad real de los hechos; y recomiende al Concejo Municipal, para que adopte la resolución final, correspondiendo a esta instancia la valoración y la resolución final, correspondiendo a esta instancia la valoración y la resolución final del presente caso, resolviendo conforme a Derecho, estableciendo: Cuales procedimientos administrativos acordados o denegados por los señores Manuel González Murillo, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, y la Señora Rosario Alvarado González puedan estar viciados de nulidad por falta de competencia y aquellos actos que, a petición de parte, se haya hecho la advertencia expresa que el Comité estaba funcionando son quórum integral.
- G) Nombrar como Órgano Director procedimiento al Lic. Álvarez Chaves como presidente, Lic. Alexander Venegas Cerdas y Alejandro Gómez Chaves para la Sesión Ordinaria del día 19 de mayo del 2015 para su respectiva juramentación.
- H) Solicitar al asesor legal y la dirección jurídica para que en un plazo de 8 días nos hagan una propuesta legal de quien debe asumir las labores como Junta Directiva del CCDRB hasta que termine o finalice la suspensión de dichos miembros.
- I) Comunicar este acuerdo la Contraloría General de la República, Auditoría Municipal, Manuel González Murillo, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, y Rosario Alvarado González, Contraloría de Servicios Municipal, Secretaria de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Administración del Comité de Deportes Belén, al ICODER.

Respecto del acuerdo tomado debemos manifestar lo siguiente:

- 1- Con el acuerdo tomado se está violentando lo estipulado en el artículo 44 del Código Municipal, el cual indica: "Los acuerdos del Consejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomaran previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes." El procedimiento para la aprobación de acuerdos municipales establece la obligatoriedad de que los mismos estén precedidos de un dictamen de comisión, siendo este requisito obligatorio, mismo que se confirma en el artículo 49, del Código Municipal, el cual indica claramente que la razón de ser de la comisión es muy simple, obedece a la deliberación previa de una comisión con el objetivo único de que cuando llegue a discutirse al plenario del Consejo Municipal, lleve de previo un dictamen de mayoría el cual desde luego debe contar con el criterio de la minoría, en caso de existir.

Así el asunto estaría ya discutido en el momento de aprobación. La realización de este procedimiento no impide en ningún momento que en el plenario del Consejo Municipal los regidores y síndicos puedan hacer uso de la palabra para seguir deliberando al respecto. Por ello está previsto que existan dos momentos para dicha deliberación, la de la comisión y la del plenario, es importante tener en cuenta que dentro del procedimiento solo existe una excepción, y es



precisamente que sea dispensada del trámite de dictamen previo de la comisión por mayoría calificada de los presentes. En este caso específico en ningún momento se sometió el acuerdo al trámite de dispensa previsto en el artículo 49 del Código Municipal, no está apegado a lo estipulado en el artículo 44 del Código Municipal. No existe dictamen de comisión ni existe dispensa del trámite de comisión, por lo que estamos ante un acto absolutamente nulo. Tampoco se apegó a lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo Municipal, el cual estipula que. Las mociones deberán ser expuestas en el capítulo de Mociones, que se incluirá en la agenda en las segundas y cuartas sesiones ordinarias de cada mes, serán presentadas por escrito y firmadas; y entregadas a la Secretaria del Consejo.

En este sentido se irrespeto lo indicado en este artículo puesto que la moción se presentó verbalmente el 5 de mayo del 2015 y el documento escrito fue presentado el día 6 de mayo del 2015 al ser las 11.10 am y por requerimiento de la Secretaria Municipal.

2.- Respecto de la suspensión de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Belén por cinco meses y la instauración de un órgano Director de Procedimiento Administrativo, es importante antes de analizar este punto hacer referencia a lo siguiente, la Ley No. 6227, "LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", en su LIBRO SEGUNDO Del Procedimiento Administrativo, TÍTULO PRIMERO Principios Generales, CAPÍTULO ÚNICO, regula todo lo referente al Procedimiento Administrativo y precisamente en el artículo 215.

Artículo 215.1. El trámite que regula esta ley, se aplicará cuando el acto final haya de producir efectos en la esfera jurídica de otras personas. 2. El jerarca podrá regular discrecionalmente los procedimientos internos, pero deberá respetar esta ley.

Artículo 223.1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades substanciales del procedimiento. 2. Se entenderá como sustancia la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.

Artículo 224.- Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.

Artículo 239.- Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado, de conformidad con esta Ley.

#### FONDO DEL ASUNTO:

##### I. SOBRE LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Al respecto debemos indicar que la Sala Constitucional ha establecido: "EL DEBIDO PROCESO constitucional no sólo es aquel que nos da las grandes líneas o principios a que debe estar sometido cualquier proceso jurisdiccional o administrativo, sino que también contiene las prevenciones necesarias para evitar que la autoridad judicial o administrativa, con motivo de su trámite afecte o lesione los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así el debido proceso puede ser concebido como un sistema o medio, para garantizar la justicia y la equidad. Estos principios han llevado a esta Sala a mantener en sus sentencias que el principio del DEBIDO PROCESO contenido en los artículos 39 y 41 constitucionales rige tanto para los procedimientos jurisdiccionales como para los

administrativos...” (Resolución No. 1714-90 de las 15:03 horas del 23 de noviembre de 1990). En lo que respecta al contenido mínimo de un procedimiento para que se considere ajustado a las reglas del debido proceso, ese mismo Tribunal Contralor de Constitucionalidad ha indicado: “...el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política, y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental...para una mayor comprensión se han sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la resolución dictada.

Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibidem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la Administración Pública...” (Voto 1224-91 de las 16:30 horas del 27 de junio de 1991.- En otra resolución relacionada con el tema, la Sala Constitucional dejó claro que todo procedimiento administrativo de cuyo resultado dependa una posible sanción al administrado (o un acto desfavorable, como el que nos ocupa), debe regirse por los principios recogidos en la Ley General de la Administración Pública: “...los principios del debido proceso extraíbles de la Ley General de la Administración Pública, señalados por esta Sala en su jurisprudencia, son de estricto acatamiento por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador.” (Voto 2945-94 de las 8:42 horas del 17 de junio de 1994).

En el presente asunto, analizado que ha sido el documento que da origen al acuerdo que se impugna y sirve de base a la presente gestión, es necesario afirmar que el procedimiento efectuado al efecto, se llevó a cabo con un informalismo inexcusable, contrario a las reglas elementales del debido proceso, al igual que el acuerdo de fecha 5 de mayo del 2015, Acta 26-2015, en su artículo 26, y ratificado el día 12 de mayo 2015.

II. PRINCIPIO DE INTIMACIÓN: Nótese que la resolución dictada por el Consejo Municipal en el caso de los suscritos que da pie al acuerdo que se impugna, mediante el cual se pone en conocimiento de los interesados, la suspensión por cinco meses, el nombramiento del Órgano Director del procedimiento administrativo, no detalla, como debiera las razones que- en cada caso- indujeron a la administración a tramitar el procedimiento. A juicio de los suscritos, como mínimo, debió haberse indicado a los interesados, los hechos debidamente pormenorizados y las normas transgredidas. Sin embargo, se optó por una resolución genérica. Debió indicarse las razones que, en su caso particular, justificaba la apertura del procedimiento. Al no hacerlo, la Administración incumplió uno de los requisitos esenciales del debido proceso, como lo es, la debida intimación a los interesados de las razones que justifican la apertura del procedimiento y de su suspensión por cinco

meses que malintencionadamente corresponde precisamente al plazo que falta para que esta Junta finalice su periodo.

Sobre los requisitos de intimación, la Sala Constitucional en su Voto No. 2945 de las 8:42 horas del 17 de junio de 1994, indicó: "...el principio de intimación, obliga al órgano encargado de realizar el procedimiento, a poner en conocimiento del afectado una relación oportuna, expresa, precisas, clara y circunstanciada de los hechos y sus consecuencias legales", en este caso específico el Órgano Director no tendría los elementos que exige la norma. (El subrayado no es del original). Como lo indicamos en el caso que nos ocupa no se realizó la intimación con la precisión y claridad requeridas, siendo que, por el contrario, se consignó genéricamente la existencia de presuntos incumplimientos por parte de los suscritos.-

III. ÓRGANO DECISOR. Recordemos además, que se debe distinguir entre el órgano director del procedimiento y el órgano decisor, este último es el que reúne las condiciones necesarias, incluyendo por supuesto la competencia, para resolver por acto final el procedimiento. El órgano director es el encargado de tramitar y excitar el desarrollo del mismo, dictando las providencias que estime necesarias. Este deberá ser nombrado por el competente para emitir el acto final, es decir por el órgano decisor. Es el órgano decisor quien dispone el inicio de un procedimiento administrativo y a su vez nombra el órgano director que lo instruirá. Entonces es el jerarca a quien la ley le atribuye la potestad de sancionar al administrado, no solamente el que debe ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y nombrar el órgano director respectivo, sino también es quien debe dictar el acto final, mediante el cual decide la sanción que considere procedente según la falta cometida, de ahí que se le conozca como órgano decisor.

La labor del órgano director -nombrado al efecto por el decisor- consiste en sustanciar el procedimiento administrativo, recopilar la evidencia necesaria –aun contra la voluntad de las partes- y asegurarse que se lleve a cabo con ajuste a la ley y que en su curso se respete el derecho de defensa del administrado, de modo que el proceso quede listo para que el decisor tome una determinación con base en tal proceso.

IV.- PROCEDENCIA DEL INCIDENTE: El incidente de actuaciones se rige por reglas claras y precisas, amén de sus especialidades. Tiene carácter de extraordinario, toda vez que se trata de actos o actuaciones que impiden ejercer otros recursos y por ende es el único medio para atender la reparación de los derechos vulnerados en las actuaciones administrativas. El objeto son los actos que integran el procedimiento mediante los cuales se ha incurrido en infracción que determinan dichas nulidades, como ocurre en el caso que nos ocupa y que se han determinado en los hechos antes transcritos y que afectan preceptos reguladores del procedimiento administrativo en el cual se va a dictar o dictará un acto final. Consiste en señalar las faltas cometidas que dan lugar a la nulidad absoluta, toda vez que atentan contra el debido proceso y derechos fundamentales de los investigados. Se puede interponer en cualquier momento que se tenga conocimiento de irregularidades en el procedimiento, y el derecho a ese incidente no puede verse menoscabado y desconocido por la autoridad administrativas.

Para que un acto administrativo, cualquiera que sea la finalidad y contenido, produzca todos sus efectos normales, es necesario que cumpla con los requisitos y elementos del acto. El acto administrativo, es acto jurídico y hecho jurídico, es una voluntad de la autoridad administrativa dirigida a producir un efecto de derecho. Todo acto administrativo conlleva elementos esenciales, cuando estos no se dan hay una inexistencia jurídica del acto. Entre ellos: a) sujeto; b) voluntad; c) objeto; d) motivo, e) fin y f) forma. Es evidente que con el acto que se cuestiona se han violado todos los elementos esenciales del acto. En apego a los artículos expuestos, se está violentando lo normado en el Título Segundo de la Ley General de Administración Pública, se está ordenando una suspensión sin una justificación que avale dicha propuesta, se está proponiendo la instauración y juramentación de un Órgano Director, sin siquiera haber comunicado cual es el motivo de la suspensión por cinco meses de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Belén.

En la Gaceta N° 18 del lunes 27 de enero de 2003, se aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén por parte de la Municipalidad, este en su artículo 23 indica lo siguiente:

Artículo 23. Se pierde la condición de miembro de Junta Directiva cuando concurra al menos una de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada a las sesiones del Comité Cantonal por más de dos meses.
- b) Ser nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal.
- c) Ser elegido como Regidor o Síndico, tanto propietario como suplente, a la Municipalidad.
- d) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- e) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- f) Por inhabilitación judicial.
- g) Por renuncia voluntaria.
- h) Por infringir los artículos 12, 55 y 56 del este reglamento.

En este sentido se está violentando lo expresado en este artículo puesto que no sé está infringiendo ninguno de sus incisos, esto obedece a una destitución encubierta que con evidente mala fe se pretende realizar y que queda evidenciada al ser el plazo propuesto por la suspensión el mismo que les resta en sus cargos a los actuales miembros de la Junta Directiva.

3.- Respecto del quórum integral la Procuraduría General de la República externo lo siguiente: Así, y en relación al Quórum estructural, se ha indicado que la integración es esencial para el funcionamiento del órgano. Al efecto, ha indicado esta Procuraduría, en ejercicio de su función consultiva, lo siguiente:

“(...) I. SOBRE LA DEBIDA INTEGRACION DEL ORGANO:

El primer requisito (de los relacionados con el sujeto (para que resulte válido un acuerdo de un órgano colegiado, consiste en que dicho órgano se encuentre debidamente integrado.

Sobre el tema, existen varios antecedentes emanados de esta procuraduría, algunos de los cuales se transcriben seguidamente: “La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia.....”

(Dictamen C-136-88 del 17 de agosto de 1988).

“La posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos. Así que sólo en el tanto, en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quorum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido.” (Dictamen 195-90 del 30 de noviembre de 1990).

“No podría considerarse que existe una correcta integración de la “Junta” en condiciones de vacancia, o bien si el nombramiento de uno de sus miembros es inválido (...) si la “Junta Médica” no está integrada en estos momentos por tres de sus miembros, esta jurídicamente imposibilitada para sesionar. Lo que determina la invalidez de cualquier dictamen o certificación que llegaren a expedir sus otros miembros (...). Las reglas y principios en orden al quórum estructural y funcional resultan aplicables a órganos debidamente constituidos, por lo que no debe estarce ante una situación de plaza vacante y por ende, de ausencia de integración del órgano o de falta de investidura de alguno de sus miembros” (Dictamen C-015-97 de 27 de enero de 1997).

En apego estricto a los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, queda claro que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén está debidamente constituida prueba de ello es que todos los miembros fueron electos conforme a las estipulaciones existentes para esos efectos y juramentados por el Consejo Municipal. No existen vacancias, no existen renunciaciones de ninguno de sus miembros. El nombramiento de este órgano director contra los tres directivos que si han cumplido sus funciones y deberes, resulta un contrasentido y una aberración jurídica respecto de lo que pretende el Código Municipal con la conformación de los Comités Cantonales de Deportes. Se está castigando a los miembros que si han asistido a cumplir con su deber y se dejan impunes a aquellos dos miembros que aunque fueron juramentados nunca se han presentado a las sesiones del comité a cumplir con su mandato, esto es un claro caso donde se castiga al cumplidor y se premia al irresponsable.

4.- Aprobar esta moción podría hacer a los miembros de este consejo que la botaran incurrir en el delito de prevaricato, sancionado por el artículo 350 del Código Penal. Para que este delito se configure se deben establecer dos circunstancias, que se resuelva contrario a derecho y que exista mala fe en la resolución. A todas luces ambas circunstancias se presentan en todo el entorno que puede ser debidamente demostrado en lo que concierne a la conformación del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 350.- Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Nuestra Constitución Política en su artículo 41, indica. Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Artículo 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la Ley.

RESULTANDO

- 1.- No se puede declarar con lugar la gestión de nulidad interpuesta por el señor Carlos Alvarado Luna, porque este asunto es de conocimiento del Consejo Municipal y este lo traslado a su Asesor legal para que emita criterio, además esta nulidad no la está solicitando el interesado sino el señor Miguel Alfaro quien no está legitimado para ese acto.
- 2.- Respecto de la anulación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Belén, quedo más que probado que la misma esta sesionando a derecho, según dictamen de la Contraloría General de la Republica. Además se está violentando lo estipulado en el artículo, 23 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes de Belén.
- 3.- El ordenar la apertura de un Procedimiento disciplinario en contra de los señores Manuel González Murillo, Roberto Carlos Zumbado Zumbado y Rosario Alvarado González, es contrario a derecho con ello se está violentando lo estipulado en el titulo segundo de la Ley General de Administración Publica, respecto del Procedimiento Administrativo. Artículos, 215.1, 223.1, 224 y 239.
- 4.- La medida cautelar solicitada es a toda luz carente de derecho, ilegal, no existe norma que le permita al Consejo la suspensión de la Junta Directiva del Comité, o que le de ese derecho, se ha irrespetado el debido proceso consagrado en la Ley No. 6227, "LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", en su LIBRO SEGUNDO Del Procedimiento Administrativo, TÍTULO PRIMERO Principios Generales, CAPÍTULO ÚNICO, el cual regula todo lo referente al Procedimiento Administrativo.
- 5.- Respecto de la instauración de un órgano director de procedimiento administrativo, esto no procede por ser contrario a derecho, además de estar todo lo anterior viciado de nulidad absoluta.
- 6.- Además de lo antes expuesto existe contradicción entre el considerando y el resultando, no existe verdad jurídica, es más que evidente el hecho de que esta moción obedece a la conformación de la variación de los miembros del Consejo.
- 7.- Es importante traer a colación lo que manifiesta el Licenciado Luis Alvares, asesor legal del Consejo Municipal al respecto manifiesta y copio literalmente: (...). El Asesor Legal Luis Álvarez, manifiesta que se está solicitando la apertura de un procedimiento administrativo, eso es diferente al Recurso de Apelación presentado por Carlos Alvarado, que no se ha resuelto, se ha solicitado en reiteradas ocasiones el expediente administrativo, son alrededor de 8 gestiones, donde se cruza la información, los expedientes debe revisarse completos, la Dirección Jurídica tiene un procedimiento administrativo, toso esto implica un desgaste de la Administración, incluyendo la Auditoria, ,lo importante es tratar de buscar una solución, lo que resuelve el Concejo del Recurso, será resuelto por el Tribunal Contencioso, la propuesta de abrir un Órgano Director es prematuro porque hay recursos pendientes de resolver, trata de resolver los 8 temas, porque todos interfieren, este mes presentara el informe del Órgano Director, pero esta gestión es independiente, a todo lo demás que está en conocimiento del Concejo.

El tema de quorum no genera una nulidad absoluta, porque el órgano es colegiado y las decisiones se toman por mayoría, hacer un procedimiento administrativo, sería dar por sentado una decisión que aún no ha tomado el Concejo. Una vez más queda evidenciado que el actuar del Consejo Municipal es contrario a Derecho, causándonos con ello un daño grave.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo, 44, 49 y 153,156 del Código Municipal, artículo, 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo Municipal, artículos, 215.1, 223.1, 224 y 239 de la Ley General de Administración Pública, artículo, 23 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

#### POR TANTO

Primero. Declarar con lugar el Recurso de Revocatoria presentado y se declare sin lugar la moción presentada por el señor Miguel Alfaro Villalobos, se proceda a anular el acuerdo de fecha 5 de mayo del 2015, Acta 26-2015, en su artículo 26, y ratificado el día 12 de mayo del 2015, por cuanto tiene vicios de nulidad absoluta como se ha reseñado anteriormente, que inclusive conculcan derechos fundamentales de los suscritos por tener vicios de nulidad e ilegalidad, en caso de ser rechazada esta Revocatoria se eleve la apelación en Subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES: Las oiré en el fax No. 2239-5368.-correo electrónico magom1959@gmail.com

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, pronuncia: En mi condición de Regidor Propietario y la potestad que me otorga el Código Municipal Artículo 27, b), con todo respeto presento para que sea sometida a votación la siguiente proposición:

Asunto: Exp. No.2128/2015: Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio de Manuel Gonzalez Murillo y otros, contra del Artículo 26, Sesión Ordinaria 26 de 5 de mayo de 2015.

#### Resultando

Primero: Que mediante acuerdo del Artículo 26, de la Sesión Ordinaria número 26 del 5 de mayo de 2015, el Concejo Municipal acordó declarar con lugar la gestión de nulidad de actuaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén interpuesta por el señor Carlos Alvarado Luna; anula la sesión de instalación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, al cual deberá ser convocada por ese órgano para celebrarse oportunamente; ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario en contra de los señores Manuel Gonzalez Murillo, Roberto Carlos Zumbado Zumbado y Rosario Alvarado Gonzalez, por haber sesionado son contra el quorum integral y comprometer al Comité sin estar debidamente integrado; como medida cautelar, se les suspende el ejercicio de sus cargos por un plazo de 5 meses a partir de la firmeza de este acuerdo; para lo cual se determinó nombrar un órgano director del procedimiento administrativo, que instruyera el procedimiento, para la búsqueda de la verdad real de los hechos; y recomendará al Concejo Municipal, para que adopte la resolución final, correspondiendo a esta instancia la valoración y la resolución final, del presente caso, resolviendo conforme a Derecho; nombrar como Órgano Director del procedimiento al Lic. Álvarez Chaves como presidente, Lic. Alexander Venegas Cerdas y Alejandro Gómez Chaves para la Sesión Ordinaria del día 19 de mayo del 2015 para su respectiva juramentación; solicitar al asesor legal y la dirección jurídica para que en un plazo de 8 días hicieran una propuesta legal de quien debe asumir las labores como Junta Directiva del CCDRB hasta que termine o finalice la suspensión de dichos miembros; y comunicar este acuerdo la

Contraloría General de la República, Auditoría Municipal, Manuel González Murillo, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, y Rosario Alvarado González, Contraloría de Servicios Municipal, Secretaria de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Administración del Comité de Deportes Belén, al ICODER.

Segundo: Que contra dicho acuerdo se interponen sendos Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, alegándose razones de Nulidad, Ilegalidad e indebida interpretación de las normas legales y reglamentarias aplicables al caso, por lo que se entra a conocer sobre la revocatoria interpuesta.

Tercero: En los procedimientos se han observado los prescripciones legales y,

#### CONSIDERANDO

Primero: Sobre la admisibilidad de los recursos: Consta en el expediente que el acuerdo impugnado fue notificado a los recurrentes Manuel González Murillo y Roberto Carlos Zumbado Zumbado vía correo día 14 de mayo de 2015, a Rosario Alvarado González y Roberto Carlos Zumbado Zumbado vía físico el día 15 de mayo 2015 y a Manuel González Murillo vía físico el día 18 de mayo 2015, interponiéndose las gestiones recursivas el día 18 de mayo de 2015, o sea, dentro del plazo de cinco días hábiles a los que se refiere el artículo 156 del Código Municipal, por lo que se tienen por admitidos los recursos interpuestos, los cuales en los considerandos siguientes se entrarán a conocer por el fondo.

Segundo: Sobre los hechos probados: Por no haberse cuestionado ni desvirtuado con nueva prueba ofrecida en el libelo de interposición del recurso, se valida el listado de hechos probados señalados en la resolución impugnada.

Tercero: Sobre los hechos no probados: No existen de relevancia para la resolución final de este asunto.

Cuarto: Sobre el fondo del asunto: 1) La Constitución Política de Costa Rica dispone que las corporaciones municipales son autónomas y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha encargado de dimensionar el contenido que tiene esa autonomía municipal, de la que ha dicho es el nivel más alto de autonomía conferido por la Carta Magna. Como entes públicos autónomos, las Municipalidades tienen competencia exclusiva en la administración de los bienes y servicios locales, siendo que el deporte y la recreación son dos de esos servicios locales que los ayuntamientos están llamados a brindar a sus munícipes. Para la prestación de estos dos servicios en particular, la ley ha dispuesto la creación de una figura sui generis, que se constituye en un órgano colegiado adscrito de la Municipalidad, pero que en el fondo no es otra cosa más que un órgano desconcentrado con un grado de desconcentración mínima, ya que únicamente se le confiere personería jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Desde esta perspectiva,



los Comité Cantonales de Deportes y Recreación están sujetos a la Municipalidad correspondiente en materia de gobierno, fiscalización y políticas públicas. Esa fiscalización que las Municipalidades ejercen sobre los Comités Cantonales, puede ser de oficio; verbigracia, a través de las auditorías internas; o, a instancia de parte, a través de todo el sistema de nulidades y remedios procesales conferidos por el ordenamiento jurídico administrativo. En el presente asunto, nos encontramos con que un interesado, en este caso el señor Carlos Alvarado Luna, fue quien echó a andar todo el andamiaje administrativo mediante la figura de la gestión de nulidad, figura de amplio reconocimiento por la doctrina nacional, a partir de la inteligencia de los artículos 174 y 175 de la Ley General de la Administración Pública. Recibidas en apelación las actuaciones por parte del Concejo Municipal, este órgano, como superior jerárquico directo del Comité estaba en la obligación de resolver tales impugnaciones en un plazo de cinco días hábiles posteriores al conocimiento de las mismas, por lo que el colegio se encontraba en mora respecto de la pretensión defendida por el señor Alvarado Luna. Frente a esa colisión de intereses, ante la mora legal en la resolución del recurso interpuesto por el administrado, y con base en el principio de celeridad y con base en la costumbre administrativa –que también integra el sistema de fuente del ordenamiento jurídico administrativo–, este Concejo Municipal dispuso resolver el recurso mediante un acuerdo originado en una iniciativa de un regidor, previa proposición escrita firmada por aquél, tal como lo permite el párrafo primero del artículo 44 del Código Municipal. Aquí es muy importante señalar lo siguiente. En un Concejo Municipal son muy variados los asuntos y los mecanismos a través de los que se pueden llegar a adoptar acuerdos municipales. Dado que la ley no puede preverlo todo, el legislador dispuso dos vías diferentes: a través de la iniciativa del alcalde o los regidores –mediante moción o proyecto escrito–; o a través de un dictamen de alguna de las comisiones previstas en el artículo 49 del Código Municipal; ambas igualmente permitidas por el ordenamiento jurídico y plenamente válidas. La tesis sostenida por los recurrentes, según la cual todo acuerdo del Concejo requiere dictamen de comisión, es una tesis ya superada por la doctrina costarricense, que tiene su basamento en la interpretación que los tribunales daban al derogado artículo 48 de la Ley 4574, conocida como Código Municipal de 1970, que sí establecía que “todo” acuerdo debía tomarse previo dictamen; pero como se dijo líneas atrás, esa limitación ya fue superada con la entrada en vigencia del nuevo código, que vino a establecer procedimientos más céleres y a reconocer otras herramientas jurídicas para que el Concejo Municipal pudiera emitir sus acuerdos. Dicho esto, procede rechazar el alegato de nulidad que se intenta contra el acuerdo impugnado sobre la base del artículo 44 del Código Municipal. Por otro lado, véase que de conformidad con el artículo 27 inciso b) del Código Municipal, los regidores están facultados para presentar mociones y proposiciones. La temática de las mociones no nos presenta mayor dificultad, pues la mayoría de los ciudadanos se encuentran familiarizados con las mociones. Las proposiciones, por su parte, tienen su origen en el derecho a hablar o uso de la palabra que tiene todo regidor municipal y de las mismas, salvo regulación diferente en reglamentos internos, no tenemos mayores referencias en el Código Municipal, por lo que ante la ausencia de disposición normativa y reglamentaria es plenamente válida la costumbre administrativa de la Municipalidad de Belén de presentarlas por escrito durante la sesión en que se van a aprobar. De ahí que tampoco se encuentra que se haya violentado el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal, porque el acuerdo impugnado no fue producto de una moción de un regidor, sino de una proposición que se presentó a través de un proyecto por escrito que fue leído y quedó grabado, a cuyo efecto vale como fecha de presentación la misma de

la acta de la sesión en que fue presentada tal proposición. II) Se acusan también una serie de violaciones a la ley general de la administración pública que tampoco son de recibo. Véase que el acuerdo impugnado, emitido por el Concejo Municipal como órgano decisor, lo que hace es desarrollar una resolución típica del inicio de un procedimiento administrativo para averiguar la verdad real de los hechos. No le corresponde al órgano decisor ni adelantar criterio respecto al fondo del asunto, ni tampoco desarrollar o llevar a cabo ese procedimiento. Para eso es que se está designando un órgano director del procedimiento, quien será el encargado, no solo de aplicar con toda rigurosidad las disposiciones del libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, sino también de respetarles a los expedientados sus derechos derivados de la garantía constitucional del debido proceso. Lo que sí le correspondía a este órgano, era tomar una resolución sumaria tendiente a garantizar la eficacia o efectividad del acto final de mérito, o como ha dicho la Sala Constitucional, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final. Y es que considérese que la importancia del cargo que desempeñan las personas a investigar es tal, que su posición perfectamente les puede permitir entorpecer o dificultar la labor investigativa que debe llevar a cabo el órgano director, y no existe otra medida idónea más que la suspensión del cargo por el plazo dicho de cinco meses. Plazo que se aclara no es antojadizo, ni se puede comparar, como quieren hacerlo ver los recurrentes, con una sanción adelantada. Obedece ese plazo a la complejidad que tiene el presente asunto, a la cantidad de personas involucradas, y a la duración promedio que tiene un procedimiento administrativo incluyendo los recursos ordinarios y extraordinarios, las recusaciones, eventuales suspensiones, y otros mecanismos a los que pueden recurrir las personas en el ejercicio material de su derecho de defensa. En suma, la medida cautelar adoptada reúne los requisitos de provisionalidad (5 meses), proporcionalidad, idoneidad (ninguna otra medida era posible), y racionalidad (aseguramiento de los fines del procedimiento); razón por la cual también se impone rechazar en cuanto a este tópico el recurso de revocatoria interpuesto. Finalmente, tómesese en cuenta que aquí no se trata de una destitución de tres de los miembros del Comité de Deportes, por lo que no viene al caso la aplicación del artículo 23 del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Será el órgano director del procedimiento administrativo el encargado de determinar si la conducta de esos tres miembros es subsumible en alguna de las previsiones de ese artículo 23, de modo que no puede este órgano caer en la trampa de adelantar ninguna clase de criterio calificando o descalificando las actuaciones de las personas a quienes se les ha ordenado la apertura de un procedimiento administrativo. Por todas estas razones, lo procedente es declarar sin lugar en todos sus extremos, el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo 26, de la sesión ordinaria número 26 del 5 de mayo de 2015, el cual se confirma. Sin embargo, y por estar planteado en tiempo y forma recurso de apelación en subsidio, y habiendo sido admitido el mismo, se eleva el expediente correspondiente ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva lo que corresponda. A tal fin, se confiere audiencia a los interesados a fin de que, dentro del plazo de cinco días, se apersonen ante dicho Tribunal para hacer valer sus derechos y se les advierte que deben señalar lugar o medio dentro del perímetro judicial del Tribunal para atender notificaciones.

**POR TANTO.** El Concejo Municipal de Belén, acuerda confirmar el acuerdo impugnado y declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el fondo. Por haber sido interpuesto en tiempo y forma, se admite la Apelación en Subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que

resuelva lo que corresponda. Se confiere a los recurrentes el plazo de cinco días para que se apersonen ante dicho Tribunal para hacer valer sus derechos y se les advierte que deberán señalar lugar o medio dentro del perímetro judicial del Tribunal, para atender futuras notificaciones. Remítase el expediente respectivo.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, comunica que se debe trasladar al Asesor Legal Lic. Luis Álvarez para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, advierte que estamos un poco perdiendo el camino, esto no es un Recurso de Revocatoria y Apelación de Regidores, es por un actuar del Concejo, el Regidor Miguel Alfaro esta presentado una propuesta y estamos dejando de lado que fue un acuerdo tomado por este Concejo, hemos extraviado el camino, somos Regidores del Canton, no de 4 o 5, este es un acuerdo tomado por la mayoría del Concejo, lo mas correcto y lo mas formal es que lo vea el Asesor Legal y recomiende, si se aparta es otra cosa, pero responder de esa manera, le parece que nos estamos yendo demasiado lejos.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, consulta si va a someter a votación la propuesta que plantea, porque el Código Municipal establece que una vez presentado el Recurso de Revocatoria y Apelación deberá ser conocido en la sesión siguiente a su presentación.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, formula que estamos analizando el Recurso presentado, que es el único tema en discusión.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes, Luis Zumbado Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom:** Rechazar la propuesta del Presidente Municipal.

A las 8:50 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya  
Presidente Municipal